



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 87
Fascículo 5.º
Año XXX
Legislatura VIII
2 de octubre de 2012

Sumario

12. CÁMARA DE CUENTAS 12.1. INFORME ANUAL

Informe de fiscalización de la Cuenta General
de la Comunidad Autónoma
de Aragón del ejercicio 2010 (continuación) . .6728

TOMO II

Índice

I. OBJETIVOS DE LOS TRABAJOS TRANSVERSALES DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**II. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U**

- II.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- II.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- II.3. Análisis del área de contratación
- II.4. Análisis del área de morosidad
- II.5. Análisis del área de endeudamiento
- II.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- II.7. Análisis del área de personal

III. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

- III.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- III.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- III.3. Análisis del área de contratación
- III.4. Análisis del área de morosidad
- III.5. Análisis del área de endeudamiento
- III.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- III.7. Análisis del área de personal
- III.8. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

IV. EXPOZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A

- IV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- IV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- IV.3. Análisis del área de contratación
- IV.4. Análisis del área de morosidad
- IV.5. Análisis del área de endeudamiento
- IV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- IV.7. Análisis del área de personal

V. PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

- V.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- V.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- V.3. Análisis del área de contratación
- V.4. Análisis del área de morosidad
- V.5. Análisis del área de endeudamiento
- V.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- V.7. Análisis del área de personal

VI. PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA PLAZA, S.A

- VI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- VI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- VI.3. Análisis del área de contratación
- VI.4. Análisis del área de morosidad
- VI.5. Análisis del área de endeudamiento
- VI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- VI.7. Análisis del área de personal

VII. PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE ZARAGOZA, S.A.

- VII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- VII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- VII.3. Análisis del área de contratación
- VII.4. Análisis del área de morosidad
- VII.5. Análisis del área de endeudamiento
- VII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- VII.7. Análisis del área de personal

VIII. SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A.U (SIRASA)

- VIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- VIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- VIII.3. Análisis del área de contratación
- VIII.4. Análisis del área de morosidad
- VIII.5. Análisis del área de endeudamiento
- VIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

- VIII.7. Análisis del área de personal
- IX. SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A.U. (SODEMASA)
 - IX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - IX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - IX.3. Análisis del área de contratación
 - IX.4. Análisis del área de morosidad
 - IX.5. Análisis del área de endeudamiento
 - IX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
 - IX.7. Análisis del área de personal
- X. SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U.
 - X.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - X.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - X.3. Análisis del área de contratación
 - X.4. Análisis del área de morosidad
 - X.5. Análisis del área de endeudamiento
 - X.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
 - X.7. Análisis del área de personal
- XI. SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.U.
 - XI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - XI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - XI.3. Análisis del área de contratación
 - XI.4. Análisis del área de morosidad
 - XI.5. Análisis del área de endeudamiento
 - XI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
 - XI.7. Análisis del área de personal
- XII. TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.
 - XII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - XII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - XII.3. Análisis del área de contratación
 - XII.4. Análisis del área de morosidad
 - XII.5. Análisis del área de endeudamiento
 - XII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
 - XII.7. Análisis del área de personal
- XIII. CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN
 - XIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - XIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - XIII.3. Análisis del área de contratación
 - XIII.4. Análisis del área de morosidad
 - XIII.5. Análisis del área de endeudamiento
 - XIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
 - XIII.7. Análisis del área de personal
- XIV. ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS
 - XIV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - XIV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - XIV.3. Análisis del área de contratación
 - XIV.4. Análisis del área de morosidad
 - XIV.5. Análisis del área de endeudamiento
 - XIV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XV. BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE ARAGON
 - XV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - XV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - XV.3. Análisis del área de contratación
 - XV.4. Análisis del área de morosidad
 - XV.5. Análisis del área de endeudamiento
 - XV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XVI. INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
 - XVI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
 - XVI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
 - XVI.3. Análisis del área de contratación
 - XVI.4. Análisis del área de morosidad
 - XVI.5. Análisis del área de endeudamiento
 - XVI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
 - XVI.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización
- XVII. INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO
 - XVII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

- XVII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- XVII.3. Análisis del área de contratación
- XVII.4. Análisis del área de morosidad
- XVII.5. Análisis del área de endeudamiento
- XVII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XVII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización
- XVIII. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN
- XVIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- XVIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- XVIII.3. Análisis del área de contratación
- XVIII.4. Análisis del área de morosidad
- XVIII.5. Análisis del área de endeudamiento
- XVIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XVIII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización
- XIX. CONSORCIO ARAGONÉS SANITARIO DE ALTA RESOLUCIÓN
- XIX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- XIX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- XIX.3. Análisis del área de contratación
- XIX.4. Análisis del área de morosidad
- XIX.5. Análisis del área de endeudamiento
- XIX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XIX.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización
- XX. CONSORCIO DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL
- XX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- XX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- XX.3. Análisis del área de contratación
- XX.4. Análisis del área de morosidad
- XX.5. Análisis del área de endeudamiento
- XX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XX.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización
- XXI. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TÚNEL DE BIELSA-ARAGNOUET Y SUS ACCESOS
- XXI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- XXI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- XXI.3. Análisis del área de contratación
- XXI.4. Análisis del área de morosidad
- XXI.5. Análisis del área de endeudamiento
- XXI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XXI.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización
- XXII. FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN
- XXII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico
- XXII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio
- XXII.3. Análisis del área de contratación
- XXII.4. Análisis del área de morosidad
- XXII.5. Análisis del área de endeudamiento
- XXII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
- XXII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

I. OBJETIVOS DE LOS TRABAJOS TRANSVERSALES DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES PERTENCIENTES AL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En este Tomo del Informe se recogen los resultados completos obtenidos de los trabajos fiscalización limitada realizados de forma transversal sobre determinadas áreas de riesgo de una selección de entidades de Derecho público y empresas, consorcios y fundaciones participados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las áreas significativas de gestión que se han revisado en estos trabajos transversales son contratación, subvenciones, morosidad, endeudamiento y personal.

Los resultados de la fiscalización se presentan en forma de informe completo individual por entidad supervisada, redactado, en cada caso, respetando la misma estructura de contenidos, que es la siguiente:

1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico de la entidad
2. Breve descripción de la actividad desarrollada en el ejercicio
3. Análisis del área de contratación
4. Análisis del área de morosidad
5. Análisis del área de endeudamiento
6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
7. Análisis del área de personal (sólo en empresas públicas)
8. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.

La Cámara de Cuentas se ha fijado para esta fiscalización transversal los siguientes objetivos específicos:

- En materia de contratación, se ha analizado la consideración de cada una de estas entidades adjudicadoras como Administración Pública o "poder adjudicador", a los efectos del artículo 3.3 de la LCSP, y la correcta aplicación por las mismas, en los contratos seleccionados, de la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.
Igualmente, se ha verificado el correcto cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 29 LCSP de las empresas de comunicar al Tribunal de Cuentas los contratos celebrados en el ejercicio 2010, en los términos establecidos en la Instrucción General del Tribunal de Cuentas.
- En materia de morosidad, se ha comprobado el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, según la cual, desde la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 7 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo máximo de pago es de 85 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. La verificación se ha realizado partiendo de los datos contenidos en el informe sobre morosidad que realiza la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón en aplicación del artículo 4 de la citada Ley 15/2010. Además para las empresas públicas se han comprobado los datos incluidos en la nota específica sobre morosidad de la memoria de las cuentas anuales.
- En materia de endeudamiento, se ha analizado el endeudamiento con vencimiento a corto y largo plazo de cada ente, con especial atención a las deudas concertadas con entidades de crédito (importe, plazo de amortización, tipo de interés o periodo de carencia entre otros) así como la posible existencia de cartas de compromiso o garantías del Gobierno de Aragón u otros entes públicos.
- Para concluir sobre el grado de dependencia de los recursos públicos, se analizan las subvenciones y transferencias recibidas y otras participaciones patrimoniales relevantes de la CA, la importancia de los encargos de ejecución de los Departamentos o entes públicos a las empresas, respecto al importe neto de la cifra de negocios, así como los gastos generales y corporativos repercutidos por las empresas a los citados Departamentos o entes.

- En materia de personal sólo se ha realizado trabajo de fiscalización en empresas públicas, en función de que el personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se rige por el derecho laboral, de conformidad con el artículo 87 del TRLACA, circunstancia que se ha tenido en cuenta en la fiscalización porque implica un mayor riesgo.
Así, con carácter previo, en cada empresa analizada, se ha determinado, el gasto total en materia de personal en el ejercicio 2010 de forma comparativa con el ejercicio 2009, el número de trabajadores clasificados por categorías profesionales y el número de altas y bajas de personal en el ejercicio.
A continuación, se han analizado las retribuciones del personal y una muestra de expedientes de selección de personal en el ejercicio 2010.
En materia retributiva, se ha fiscalizado la estructura de las retribuciones percibidas por el personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se ajusta, según el artículo 26 ET, al Convenio Colectivo aplicable, el incremento retributivo de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 y la posible aplicación al personal de las empresas de la reducción retributiva prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.
En materia de selección de personal, se ha verificado, sobre una muestra, si la selección de personal se realiza según los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, del Estatuto del Empleado Público (aplicable en virtud de la disposición adicional del Estatuto) y en el artículo 87 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Del mismo modo, se ha verificado si las empresas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, han contratado sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y han solicitado, en dichos supuestos, y con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

II. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN S.A.U. (ARAGÓN TELECOM)

II.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón "Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón, S.A.U." (en adelante, Aragón Telecom) fue creada por Decreto 204/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública Aragón Telecom es la gestión, despliegue, explotación y mantenimiento de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones; la prestación de servicios de transporte y difusión de señales analógicas y digitales de radio y televisión, radiocomunicación, video-

comunicación, transmisión, conmutación de señales y cualquier otro servicio de telecomunicación; así como la realización de estudios y la prestación de servicios de asesoramiento y planificación técnica en materia de espacio radioeléctrico.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 204/2008, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

II.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

Atendiendo al contenido del informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por prestación de servicios ha ascendido a 14.186 miles de euros, por servicios prestados, fundamentalmente, a la Administración de la CA, por importe de 10.625 miles de euros y a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, por importe de 3.484 miles de euros.

Los citados servicios están relacionados con la ejecución de las actuaciones de desarrollo de los proyectos de extensión de la televisión digital terrestre (TDT) en Aragón, correspondientes a las fases II y III del plan nacional de transición a la TDT, y el funcionamiento de los repetidores en la recepción de señal.

Según la memoria del ejercicio 2010, las inversiones más significativas del ejercicio 2010 afectan a las rúbricas "Otras instalaciones", con la instalación de un nodo de gestión de la red y la ampliación de las oficinas, y "Equipos para procesos de información", con la adquisición de equipos electrónicos radio-enlaces.

II.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa Aragón Telecom es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.¹

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Aragón Telecom ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de veinticuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²:

¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Sólo resulta de aplicación a Aragón Telecom lo dispuesto en los artículos 121 y 175 de la LCSP, así como lo señalado en las Instrucciones de contratación de la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Las normas contenidas en el Título preliminar y en Libro I de la LCSP, son de aplicación a todo el sector público.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Según correo electrónico de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tan sólo deben remitirse al Tribunal de Cuentas contratos a partir de un determinado importe. Ésos fueron los que finalmente se remitieron.

CONTESTACIÓN.

El contenido del correo electrónico mencionado está referido a los contratos de los que debe remitirse al Tribunal de Cuentas un extracto en el plazo de los tres meses siguientes a su formalización.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
20 equipos MTR	Negociado	90	ABERTIS	17/03/2010
Suministro MTR's TV3	Negociado	76	ABERTIS	17/11/2010
Suministro de equipos para el servicio de control de señal TDT	Negociado	73	ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA	16/12/2010
Compra 15 equipos MTR,S para recepción satélite para redifusión de la TDT	Negociado	67	ABERTIS	15/09/2010
Asistencia técnica para integración de proyectos de TDT local en estatal y autonómica	Negociado	50	IDOM	20/01/2010
Suministro microtransmisores de TDT de baja potencia de emisión	Negociado	50	PROMAX	15/04/2010
Suministro equipamientos reemisión TDT regeneradores de baja potencia	Negociado	49	IKUSI	15/04/2010
Asesoría en construcciones y acometidas eléctricas en emplazamientos aislados	Negociado	48	LUIS SANCHEZ TIRADO	28/04/2010
Servicio asistencia técnica, jurídico y administración para expropiación de terrenos	Negociado	48	GEVS INGENIERIA	29/06/2010
Especialista para instalación fibra óptica para la red de fibra óptica de Aragón	Negociado	46	JAVIER BRASERO	22/03/2010
Servicios de transporte vía satélite de la señal de radio autonómica	Negociado	46	TELEFONICA SERV AUDIOVISUALES	10/02/2010
Contratación del servicio de almacenamiento	Negociado	46	ING TELECOMUNICACIONES	17/04/2010
Suministro 10 MTR	Negociado	45	ABERTIS	05/05/2010
Suministro de equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión	Negociado	41	PROMAX	25/03/2010
Suministro e instalación red Wimax en la comarca de Jacetania	Negociado	40	EMBOU	02/11/2010
Servicio asesoría jurídica.	Negociado	40	CUATRE CASAS	14/09/2010
Medidas optimización TDT y nuevos servicios	Negociado	40	SOLITEL	01/07/2010
Sistema gestión documental y expedientes	Negociado	40	IRITEC	21/06/2010
Servicios de mantenimiento eléctrico de infraestructuras.	Negociado	39	ARCOCOINTEL	31/08/2010
Suministro reemisores con cambio de frecuencia modulares para TDT	Negociado	39	IKUSI	05/01/2010
Suministro equipos reemisores TDT baja potencia de emisión.	Negociado	38	IKUSI	28/09/2010
Servicio asistencia y gestión de expropiaciones (Fase IV) para despliegue de la red	Negociado	37	GEVS INGENIERIA	26/11/2010
Póliza de daños para equipamiento de TDT	Negociado	36	MAPFRE	06/07/2010
Servicios asistencia técnica de ingeniería para proyectos y direcciones de obra	Negociado	36	SATEL	20/09/2010
Suministro equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión	Negociado	35	PROMAX	17/06/2010
Housing para equipos TDT fases II y III pertenecientes a Telefónica Móviles	Negociado	32	TELEFÓNICA	19/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Huesca	Negociado	28	BARREU	29/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Teruel	Negociado	27	ARAINSTALL	29/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Zaragoza	Negociado	27	ARCOCOINTEL	29/04/2010
Suministros repuestos equipo transmisor Javalambre	Negociado	27	ITELSYS	22/11/2010
Suministro equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión.	Negociado	26	PROMAX	05/10/2010
Suministro equipos microtransmisores TDT baja potencia emisión.	Negociado	23	TELEVÉS	17/11/2010
Suministro paneles radiantes fase REC I.	Negociado	23	ANTENAS MOYANO	01/10/2010
SUMINISTROS EQUIPOS MTR	Negociado	22	ABERTIS	14/06/2010
Agua embotellada	Negociado	18	AQUADABA	16/04/2010
Asistencia técnica durante el cierre de proyecto de despliegue de TDT en Aragón	Negociado	18	IDOM	02/05/2010
Alquiler todoterreno	Negociado	18	RECORD	25/03/2010

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación efectuada por Aragón Telecom en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
69	1	Suministro e instalación de los equipos de radio para la Red Troncal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Aragón en la zona centro y norte.	1.850	25-05-10	AM	ALCATEL LUCENT ESPAÑA S.A.	1.715

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de "Suministro e instalación de equipamiento para la red troncal de radioenlaces de la red pública de infraestructura de telecomunicaciones de Aragón" con un presupuesto de licitación de 1.850 miles de euros.

A pesar del valor estimado del contrato, se trata de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada al encontrarse su objeto en el supuesto del apartado e) del punto segundo del artículo 13 LCSP, relativo a los contratos "cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones".

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias, agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya, de acuerdo con el artículo 76 LCSP, el suministro e instalación de equipamiento y el mantenimiento mínimo de un año y máximo de seis años.⁴

Expediente de contratación

- La sociedad ha regulado de forma confusa las competencias de los distintos órganos sociales para actuar como órgano de contratación.⁵ De acuerdo con lo previsto en los artículos 40.2 y

³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La idoneidad y necesidad del contrato figuran motivadas en el informe justificativo de la necesidad de contratar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El artículo 76 LCSP no resulta de aplicación a Aragón Telecom. Además, aunque no conste en el expediente un informe sobre cómo se ha realizado el cálculo del valor estimado del contrato, este cálculo fue efectuado por el técnico asignado a este procedimiento.

CONTESTACIÓN.

El artículo 76 se encuentra dentro del Libro I de la LCSP que es de aplicación a todo el sector público.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No existe confusión. Las instrucciones fueron informadas favorablemente por los servicios jurídicos. El órgano de contratación es el Consejo de Administración, el Director Gerente actúa como órgano de contratación por delegación de facultades de acuerdo con el artículo 40.2 LCSP. No obstante en los contratos de más de 100.000 euros necesita autorización del Consejo de Administración.

CONTESTACIÓN.

291.6 LCSP, la capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades del sector público se regirá por lo que dispongan sus Estatutos sociales y las normas de derecho privado que resulten en cada caso de aplicación. En el artículo 12 de los Estatutos sociales se atribuye la administración de la sociedad, incluida la contratación, al Consejo de Administración, órgano social que otorgó, mediante acuerdo elevado a escritura pública otorgada por la sociedad el 27 de enero de 2009, amplios poderes para contratar al Director Gerente, sin límite de cuantía.

- Sin embargo, en las Instrucciones de contratación aprobadas por Aragón Telecom se establece, de forma imprecisa y sin tener en cuenta los amplios poderes conferidos al Director Gerente, que *"el Consejo de Administración aprobará con carácter previo la suscripción de los contratos de cualquier naturaleza, regulados por las presentes instrucciones, cuyo importe sea superior a la cantidad de cien mil euros, sin perjuicio de que la ejecución material de dicha suscripción se lleve a cabo por parte de aquella persona facultada o delegada para ello. El Director Gerente, además de ostentar la facultad para formalizar por escrito los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y de resolver cuantas incidencias puedan afectar al desarrollo y ejecución de los mismos, podrá aprobar y formalizar los contratos regulados por las presentes instrucciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo importe sea igual o inferior a la cantidad de cien mil euros. En estos casos, el Director Gerente dará cuenta de los contratos celebrados en la siguiente reunión del Consejo de Administración."*
- En el contrato fiscalizado, el Consejo de Administración aprueba con carácter previo la suscripción del contrato, pero en el pliego de cláusulas consta como órgano de contratación, el Director Gerente. Además, tanto el acuerdo de adjudicación definitiva como el acuerdo de modificación del contrato se adoptan por el Director Gerente, sin intervención del órgano de administración.

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- En alguno de los medios de acreditación de la solvencia no se fijan criterios de selección, incumpliendo, el artículo 11 RGLCAP.⁶
- El pliego de cláusulas no incluye todos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, sino que ciertos aspectos propios del citado pliego se fijan en el pliego de prescripciones técnicas.⁷ Así, por ejemplo, las condiciones relativas a plazo de ejecución, periodo de garantía, aceptación y recepción o las cláusulas relativas a secreto y confidencialidad. No se fija, ni en el pliego de cláusulas ni en el pliego de prescripciones técnicas, la forma de pago del precio correspondiente al mantenimiento. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas propias del pliego jurídico.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El RGLCAP no es de aplicación. No se establecen criterios de selección en el personal técnico porque sólo era necesario indicar el personal técnico que se disponía, no existiendo unas exigencias mínimas.

CONTESTACIÓN.

Según el art 51 LCSP, los empresarios deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera o profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Para fijar las condiciones mínimas, es necesario fijar criterios de selección.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Cada pliego recoge las menciones necesarias para su correcta interpretación, sin que exista obligación, de acuerdo con el artículo 121 LCSP, de confeccionar dos pliegos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- El pliego prevé la existencia de Mesa de Contratación, pero ni el citado pliego, ni el artículo 9 de las Instrucciones de contratación (que hace referencia a un órgano gestor), ni el órgano de contratación, regulan su composición y régimen de funcionamiento.⁸
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).⁹

Procedimiento de adjudicación

- Según el artículo 11 de las Instrucciones de contratación, en el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas. No obstante lo anterior, en el expediente no queda constancia de la recepción de las invitaciones cursadas por correo electrónico.¹⁰
- De acuerdo con la cláusula 2.2.5 del pliego de cláusulas, una vez calificada la documentación general presentada en el sobre nº UNO, determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señaladas las admitidas a la licitación y las rechazadas, se procederá a la apertura de los sobres nº DOS. Sin embargo, según las actas de la primera y segunda sesión de la Mesa de Contratación, con carácter previo al señalamiento de las empresas admitidas y rechazadas, se procede a la apertura del sobre 2 "Referencias técnicas".¹¹
- No se presenta en plazo por el adjudicatario el compromiso de adscripción de medios personales ni la declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Además, esta última, una vez presentada, no comprende la totalidad de las sociedades del grupo.¹²

⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Aragón Telecom no tiene obligación de constituir Mesa de Contratación. La no regulación de la Mesa de Contratación en las instrucciones no es una vulneración de la normativa.

CONTESTACIÓN.

Aragón Telecom no tiene obligación de constituir Mesa de contratación pero si la constituye, debería, por motivos de seguridad jurídica, regular su composición y régimen de funcionamiento. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se consideró que era suficiente la aportación de los certificados de estar al corriente con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las invitaciones cursadas a posibles licitadores se tramitan mediante la remisión de correos electrónicos. Se adjuntan las invitaciones remitidas.

CONTESTACIÓN.

La Instrucción de contratación IX establece que como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de la oferta. No ha quedado constancia en el expediente de la recepción de la solicitud de la oferta por los empresarios.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

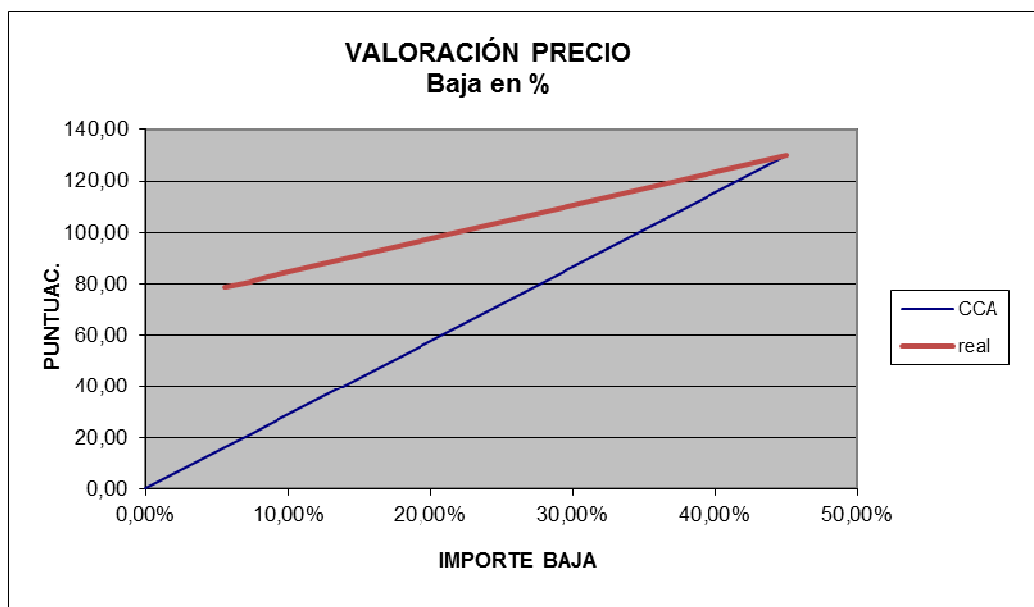
Esta decisión de la Mesa se fundamenta en requisitos de interés público ya que la instalación debía realizarse en un periodo ajustado de tiempo. Todos los licitadores fueron admitidos y no se vulneró la transparencia ni el principio de concurrencia competitiva.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa.¹³ No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el técnico correspondiente.
- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la valoración de la oferta económica y de la propuesta sujeta a evaluación posterior de los licitadores admitidos. No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el técnico correspondiente.
- No queda constancia en el expediente de que la Mesa de Contratación haya remitido al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas, tal y como prevé la cláusula 2.3 del pliego.
- La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos.¹⁴ Con las ofertas presentadas, a una baja de un 0% se le asignarían 70 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 130 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. (Ver gráfico adjunto).



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se detecta la falta de los documentos por la asesoría jurídica externalizada y se solicita al licitador adjudicatario la remisión de los mismos fuera de plazo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las Mesas de contratación no tienen por qué reunir los requisitos de forma ni materiales recogidos en la LCSP, ni las actas han de incorporar cuestiones tan formales. Dado que la valoración está incorporada al expediente y se ha realizado de una manera correcta, consideramos que la incidencia descrita no es tal.

CONTESTACIÓN.

Según el apartado 2.2.8 del pliego de cláusulas jurídicas, la Mesa de Contratación es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere precisos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La fórmula cumple con los criterios de publicidad, libre concurrencia y oferta más ventajosa. Incorpora informe técnico.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Si se hubiese aplicado una fórmula estrictamente proporcional para valorar la oferta económica, el adjudicatario habría variado y el ahorro para Aragón Telecom habría ascendido a 698 miles de euros.
- Procedimentalmente, se incumplen diversas previsiones recogidas en la cláusula 2 del pliego. En concreto:
 - El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas, ni motiva la resolución de adjudicación provisional.¹⁵
 - No queda constancia en el expediente de la notificación de la resolución motivada de adjudicación provisional a todos los licitadores.¹⁶
 - No se eleva la adjudicación provisional a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de publicidad de la adjudicación provisional.¹⁷
 - No queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva a todos los licitadores.¹⁸
 - Como no queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva al adjudicatario, no se puede verificar si el contrato se formaliza en el plazo previsto en la cláusula 2.4 del pliego.¹⁹
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para la ejecución del mismo en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.²⁰

¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No se clasifican por orden decreciente las ofertas, pero en el expediente figuran las puntuaciones.

CONTESTACIÓN.

La clasificación por orden decreciente de las ofertas está prevista en el apartado 2.3.2 del pliego de cláusulas jurídicas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La resolución de adjudicación provisional se remite en cuanto a la motivación al informe realizado por los técnicos. Sí consta en el expediente la notificación a todos los licitadores, dicha notificación se realizó mediante correo electrónico. **CONTESTACIÓN.**

La notificación de la adjudicación se realiza mediante un correo electrónico (del que no consta su recepción) en el que no está incluida la resolución motivada de adjudicación.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No se eleva a definitiva en plazo porque el adjudicatario no remitió la garantía ni subsanó defectos en dicho plazo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La adjudicación definitiva se notifica a los licitadores mediante publicación en el perfil del contratante.

CONTESTACIÓN.

La notificación de la adjudicación definitiva a los licitadores está prevista en el apartado 2.3.4. del pliego de cláusulas jurídicas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El contrato se formaliza el día 23 de junio de 2010 por causas no imputables a Aragón Telecom.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se consideró que era suficiente la aportación de los certificados de estar al corriente con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Fianzas y formalización

- En el contrato se regulan diversos aspectos (plazo de ejecución, aceptación y recepción, facturación y pago) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas, lo cual es una irregularidad.²¹

Ejecución de los contratos

- De acuerdo con la cláusula 2.6.9 del pliego de cláusulas, en caso de modificación de contrato, se debe estar a lo establecido en los artículos 202, 217 y 272 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución del contrato, se aprueba una modificación consistente en el cambio de localización de equipos y de características de los equipos que supone un incremento de coste de 111 miles de euros (6,49% precio del contrato).²²
- La modificación del contrato se aprueba por el Director Gerente. Sin embargo, el órgano de contratación es el Consejo de Administración.
- No consta en el acuerdo de modificación del contrato el detalle del coste de cada una de las unidades que se adquieren.
- A las facturas se adjunta certificación con el detalle de las unidades facturadas. En alguna de ellas, constan unidades no contenidas en el contrato. Se trata de unidades correspondientes a la modificación aprobada en agosto de 2011, en la que, indebidamente, en lugar de detallar cada una de las nuevas unidades con su precio unitario correspondiente, se aprobó un precio global.
- Se presenta factura por el contratista que incluye los servicios de mantenimiento del total del contrato (seis años). Esta forma de facturar incumple lo previsto en la cláusula nueve del contrato, que prevé que los servicios de mantenimiento se facturarán trimestralmente, a partir del 45 día del trimestre correspondiente.
- Se ha incumplido el plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas en relación con el suministro. Además, como se ha mencionado anteriormente, el plazo de ejecución que consta en el contrato es distinto al recogido en el pliego.

II.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Aragón Telecom a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas

²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Dicha regulación no es diferente sino complementaria. Es imposible que unos pliegos regulen la totalidad de los supuestos que pueden darse en un contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las modificaciones efectuadas no afectan a las condiciones esenciales del contrato ni suponen un incremento del alcance del mismo. Las modificaciones efectuadas se amparan en el artículo 217 LCSP que posibilita aumentos, reducciones o adaptaciones de unidades de obra.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 29 días en inversiones y de 98 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	48	102	29 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.250	21.189	98 días	Correcto	Correcto
Total	1.298	21.291			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 98 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Aragón Telecom a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	7	95	21 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	314	6.048	49 días	Correcto	Correcto
Total	321	6.143			

Los importes remitidos a la Intervención coinciden con los comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón. En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 1.223 miles de euros.

II.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Aragón Telecom del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*4	*4
Acreedores comerciales.	0	6.073	6.073
Otras deudas.	*2	*115	*118
Total deudas	2	6.192	6.195

(*) Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIP O INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Ibercaja	2010	Importe máximo a disponer: 300	Tesorería	Euribor 1 Año + 3%	Trimestral	Dispuesto	Al vencimiento en 2011	

II.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Aragón Telecom depende totalmente de los ingresos de los Departamentos y entidades de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Aragón Telecom con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 99,46% sobre el importe total de sus ingresos y un 100,48% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	14.109	IVA excluido
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	14.109	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	14.186	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos explotación	99,46%	
(C) Total gastos brutos de explotación	14.041	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	100,48%	

Los encargos de ejecución de Aragón Telecom provienen de los Departamentos de la Administración CA (10.625 miles de euros) y de la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (3.484 miles de euros).

Aproximadamente un 90% de los encargos de ejecución que recibe Aragón Telecom de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 10% restante con medios propios de la Entidad.

Aragón Telecom ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 600 miles de euros.

La sociedad no ha recibido subvenciones de capital para financiar su inmovilizado. No obstante lo anterior, utiliza en su actividad una serie de equipamientos, que son propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos bienes han sido adscritos a favor de la empresa, según Orden de 10 de septiembre de 2009 del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón.

Durante el ejercicio 2010 la sociedad no ha recibido aportaciones de capital de su socio único, la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

II.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	2			2
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo				
Empleados de tipo administrativo	1			1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	7			7
Trabajadores no cualificados				
Total personal	11			11

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	299	436	45,98%
Seguridad Social a cargo de la empresa	61	93	51,58%
Otros gastos sociales	0	5	1741,23%
Total	360	534	48,31%
Plantilla media	7,00	11,00	57,14%
Gasto medio por trabajador	51	49	-5,62%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de abril de 2010, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del sector Industria Siderometalúrgica (Convenio publicado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 27 de enero de 2010 y 9 de marzo de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas de los ejercicios 2009 y 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- Se satisface a todos los trabajadores una retribución variable en función de objetivos no recogida en el Convenio Colectivo del Sector, que supone un total de 23 miles de euros. Se trata de una retribución prevista en los contratos de los trabajadores. Sin embargo, no se acredita la fijación de objetivos por órgano competente y el control de su consecución. Se incrementa anualmente en el mismo porcentaje que el resto de las retribuciones.
- No consta homologación de las retribuciones del personal de la sociedad con las que tiene el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma, según prevé el artículo 87 del TRLACA.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal de la empresa pública Aragón Telecom experimentaron un incremento a 1 de enero de 2010, a cuenta del incremento definitivo previsto en el Convenio Colectivo del sector Industria Siderometalúrgica, del 2%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.

Por lo que se refiere a la aplicación al personal de Aragón Telecom de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Juzgado de lo Social nº 7 de Zaragoza que dictó sentencia en fecha 20 de octubre de 2011 favorable a los trabajadores, con el siguiente tenor:

"...No obstante lo anterior, ello no quiere decir, sin embargo, que resulte de aplicación al caso de autos lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 12/2009, y ello por cuanto la disposición adicional vigésimo sexta de dicha Ley-introducida en aquella por la posterior Ley 5/2010 de 26 de junio-excluye su aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles del sector público aragonés salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación, negociación colectiva que ha sido inexistente al resultar la medida adoptada una imposición empresarial unilateral carente de cualquier atisbo negociador con la parte social, a quien ni siquiera la demandada convocó a ninguna reunión dirigida al efecto."

III. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

III.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Ciudad del Motor de Aragón, S.A fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 227/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en un 60% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., en un 20% por la Diputación Provincial de Teruel y en un 20% por el Ayuntamiento de Alcañiz.

Ciudad del Motor de Aragón, S.A., tiene por objeto, la puesta en marcha, desarrollo, promoción y explotación por ella misma o a través de terceras personas, del circuito de Aragón con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios, entendiendo esta actividad en sentido amplio e integral y, en consecuencia, llevando a cabo cuantas actividades tengan relación directa o indirecta con la práctica de los deportes de ruedas, servicios complementarios y ocio anexo.

Ciudad del Motor de Aragón, S.A. se rige por la Ley 5/2004, de 9 de diciembre, relativa al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón y, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 227/2001, por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

III.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

De acuerdo con la memoria de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de Ciudad del Motor de Aragón, S.A. ha ascendido a 5.964 miles de euros, generados, fundamentalmente, por el alquiler de los circuitos de velocidad, karting y tierra, a usuarios individuales, grupos y escuderías para realizar sus entrenamientos.

La actividad de la sociedad se ha centrado en el ejercicio 2010 en la celebración de una de las pruebas del Campeonato del Mundo de Motociclismo que, junto con la organización de otros eventos deportivos, han supuesto gastos por derechos de organización y promoción de 8.912 miles de euros.

Las inversiones realizadas en el ejercicio 2010 se corresponden con las obras desarrolladas para la adecuación de los accesos, zonas de público y parkings del circuito de velocidad por importe de 2.219 miles de euros, obras de mejora y acondicionamiento de accesos en el entorno de Alcañiz por importe de 394 miles de euros, obras en el "paddock II" por importe de 323 miles de euros y obras de acondicionamiento de la cubierta de edificio de ampliación de boxes y ejecución de cuatro pisos box por importe de 238 miles de euros.

III.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa Ciudad del Motor de Aragón, S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de once contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²³:

²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El objeto de dichos contratos es la organización y promoción de eventos deportivos, cuyo objeto no se incluye dentro del ámbito de la LCSP porque son negocios excluidos en base al artículo 4.1.d) de la citada Ley. Son contratos de promotor y son contratos en exclusiva.

CONTESTACIÓN.

Los contratos citados no son convenios sujetos al derecho privado con un objeto no comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. Son contratos de servicios (artículo 10 LCSP). En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Objeto	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
CONTRATO PRIVADO FIM ROAD RACING WORLD CHAMPIONSHIP GRAND PRIX (MOTO GP) 2010-2014	*Total (2010-2014) 33.067	DORNA SPORTS, S.L.	23-03-10
CONTRATO PRIVADO FIM SUPERBIKE WORLD CHAMPIONSHIP (SBK)	Total 2.250	INFRONT MOTOR SPORTS ORGANISATION S.R.L.	19-05-10
ORGANIZACIÓN DEL GRAN PREMIO DE ARAGÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA	60	DORNA WORLD WIDE, S.L.	01-07-10 Fecha factura
SERVICIOS VIP VILLAGE GOLD Y SILVER ARAGON GP	61 (Factura 2010)	INTERNACIONAL EVENTS SERVICES, S.L.	10-09-10 Fecha factura

(* Hechos posteriores: Con fecha 1 de marzo de 2011, se modifica el contrato inicial con objeto de ampliar el periodo contractual hasta 31 de diciembre de 2016 (anualidad 2015, 8.103 miles de euros y anualidad 2016, 8.509 miles de euros).

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Ciudad del Motor de Aragón, S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
64	1	Contrato Obras Parkings, Accesos y Zonas de Público para eventos de gran afluencia	2.773	21/06/2010	AM	Construcciones Mariano López Navarro, S.A.	2.219
65	2	Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia	1.292	18/05/2010	AM	UTE CIS SERVICESPLAN	957

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. "Contrato obras Parkings, accesos y zonas de público para eventos de gran afluencia" con un presupuesto de licitación de 2.773 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No consta motivación en el acuerdo del Consejo de Administración de 18 de mayo de 2010, de declaración de tramitación urgente del expediente, incumpliendo lo previsto en el artículo 14 de las Instrucciones de contratación de la sociedad²⁴.

²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Consejo de Administración acuerda tramitar el expediente por urgencia en base a que las obras son necesarias para la celebración del campeonato del mundo de Motociclismo de cuatro meses después. El consejero delegado aprobó los PCAP en los que se declaraba dicha urgencia.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación²⁵.

Expediente de contratación

Examinado el pliego de cláusulas se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables²⁶.
- El pliego no prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato²⁷.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)²⁸.
- La consideración como oferta desproporcionada o anormal de aquélla que sea inferior al 80% del presupuesto base de licitación, dificulta obtener bajas por debajo de ese límite. En el presente caso ha supuesto, que de nueve ofertas, seis oferten una baja del 20%. Por lo tanto, se recomienda otro tipo de mecanismos para la fijación de la presunción de temeridad, que tenga en cuenta las ofertas de las empresas²⁹.

²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Los criterios para adjudicar el contrato que se encuentran en el pliego fueron aprobados por el órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Es un contrato no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, se rige por las Instrucciones de contratación aprobadas, que han sido informadas por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón. Dichas Instrucciones prevén la posibilidad de la apertura conjunta. No obstante, se toma nota de la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 14 del pliego de prescripciones técnicas prevé la determinación del precio de la siguiente forma "*Las unidades de obra no incluidas en el presente pliego, se ejecutarán de acuerdo con lo sancionado por la costumbre como reglas de buena construcción y las indicaciones del Inspector de las obras*".

CONTESTACIÓN.

El artículo 29 del pliego de condiciones prevé "*los precios serán fijados por Ciudad del Motor tras analizar los informes emitidos al respecto por la Dirección de Obra, previa audiencia del contratista*". Por lo tanto, el pliego no prevé la forma de determinación del precio. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores le exime de aportar cierta documentación.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 IC, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con el artículo 136 LCSP, la baja temeraria debe referirse al resto de ofertas aceptadas cuando el criterio de valoración sea únicamente el precio. En este caso, se utilizan además del precio, la calidad de la oferta técnica y las mejoras como criterio de adjudicación. Por tanto, se considera correcto el criterio.

CONTESTACIÓN.

- En cuanto a los **criterios de valoración**, se detectan las siguientes incidencias:
 - Se recoge como criterio no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, la "calidad técnica de la oferta" con una ponderación de 25 puntos sobre un total de 100 puntos. El licitador debe presentar una memoria técnica que describa, el plan detallado de los trabajos, los medios concretos que tiene previsto adscribir, la relación de subcontratistas previstos y el organigrama con el personal³⁰.
El criterio es vago e impreciso, en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y a las reglas de valoración de este criterio. Todo proyecto debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, por lo que la valoración de estos aspectos puede ser redundante.
 - Se recoge como criterio de valoración no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, las mejoras, con una ponderación de 15 puntos. Sin embargo, no se recogen en el pliego todas las modalidades de mejora, ni se concreta la forma en la que deben valorarse, lo que supone un incumplimiento del artículo 131 LCSP y del artículo 67 RGLCAP³¹.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador"³².
- El informe técnico para la evaluación de las ofertas relativas a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incorpora varios subcriterios no contenidos en el pliego para la asignación de puntos y no detalla los motivos concretos por los que otorga la citada puntuación³³.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con el artículo 134 LCSP, para la valoración de las proposiciones, se debe atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el plazo de ejecución o la entrega de la prestación. Los trabajos incluidos en el contrato estaban condicionados al plazo debido a la celebración de MOTO GP en septiembre 2010. Era importante la justificación por el licitador de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos con el objetivo último de garantizar el plazo de ejecución.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La posibilidad de que el licitador oferte "otras mejoras" permite que los licitadores puedan aportar ideas que hayan podido pasar por alto por el proyectista o por el órgano de contratación y que mejoren el objeto final del contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, un ejemplar para el licitador y otro para la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Ciudad del Motor S.A. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El establecimiento de subcriterios se realizó con el fin de objetivar la valoración y establecer los criterios que permitiesen valorar las ofertas de un modo equitativo. Difícilmente pueden establecerse a priori debido a que limitaría la libertad del licitador a la

- La notificación de la adjudicación al adjudicatario y demás licitadores se realiza en fecha posterior a la firma del contrato, incumpliendo la cláusula 17 del pliego de cláusulas particulares, que determina la formalización en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación³⁴.
- ³⁵
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal correspondiente³⁶.

Ejecución del contrato

- De conformidad con la cláusula 19.9 del pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en la certificación final se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación³⁷.
- ³⁸

hora de presentar su oferta, la cual quedaría condicionada al seguimiento de un guion previamente establecido por el órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La notificación se efectúa de manera personalizada con fecha posterior a la celebración del contrato pero la adjudicación fue publicada en el perfil del contratante el 22 de junio de 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación. La comunicación de adjudicación fue notificada simultáneamente el 28 de junio, indicando el nombre del adjudicatario y el importe de adjudicación.

CONTESTACIÓN.

El artículo 23 IC no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación a los licitadores.

³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El adjudicatario presenta el certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras, por lo que se entiende también extensible a la vigencia del IAE.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 IC, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Fue necesario generar nuevas unidades de obra cuyos precios fueron aprobados tras dar audiencia al contratista mediante las correspondientes actas de precios contradictorios firmadas por todas las partes implicadas, esto es, propiedad, dirección facultativa y contratista. El órgano de contratación aprueba tácitamente estos precios nuevos al dar el visto bueno al pago de las certificaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

- 39

2. Contrato de "Servicios para adjudicar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicio, en las instalaciones de la Ciudad del Motor de Aragón" con un presupuesto de licitación de 1.292 miles euros.

De acuerdo con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios (servicio de seguridad incluido en la categoría 23 del Anexo II de la LCSP) no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP.

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)⁴⁰.
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya las eventuales prórrogas del contrato (artículo 76.1 LCSP)⁴¹.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación⁴².

Todas las certificaciones están firmadas por los Responsables técnicos de la Obra, el Director de obra y por el contratista. El responsable financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

CONTESTACIÓN.

Se acepta la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma de la factura por el técnico correspondiente. No obstante lo anterior, se recomienda que conste identificación del técnico correspondiente en la firma de la factura.

³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Consta en el expediente Acta de recepción de Remates firmada en la que se especifica que los remates habían sido finalizados.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de acreditación de la realización de los remates pendientes.

⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En la fecha de aprobación del expediente, las Instrucciones de contratación no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, como lo es actualmente, en cumplimiento del Decreto ley 1/2011, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial, en vigor desde el 5 de diciembre de 2011. Consta acuerdo del Consejo de Administración de 19 de mayo de 2009 en el que se justifica la necesidad de contratar un servicio de seguridad debido principalmente a la explotación diaria del complejo requerido durante los 365 días al año, 24 horas de 2 vigilantes.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el pliego de condiciones, en el apartado del presupuesto de licitación, se hace referencia a que el presupuesto de licitación global ha sido calculado con una estimación de los servicios previstos para el año 2010, atendiendo a los precios unitarios, según el calendario deportivo aprobado por la sociedad, conforme a la tabla del anexo 1.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el informe jurídico del expediente de fecha 25 de enero de 2010 se justifica adecuadamente la elección de los criterios seleccionados e informa sobre la importancia del criterio económico, determinado como preponderante por estar el servicio muy detallado. Informa también sobre el interés de considerar importantes ciertas mejoras.

CONTESTACIÓN.

No se justifica la elección de todos los criterios. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Expediente de contratación

Examinado el pliego de prescripciones técnicas, se detecta la siguiente incidencia:

- El pliego de prescripciones técnicas incluye cláusulas relativas al presupuesto de licitación o al precio del contrato que deben figurar en el pliego de condiciones particulares⁴³.

Examinado el pliego de condiciones se detectan las siguientes incidencias:

- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura, la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)⁴⁴.
- No recoge el valor estimado del contrato⁴⁵.
- De acuerdo con la cláusula 6 del pliego, el presupuesto se ha calculado atendiendo a precios unitarios. Sin embargo, en el modelo de oferta económica incluido en el pliego, no resulta clara la forma en que las empresas licitadoras deben ofertar dichos precios unitarios. Esta indefinición ha supuesto que las empresas licitadoras no hayan presentado sus ofertas de forma uniforme⁴⁶.
- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables⁴⁷.

En cuanto a la valoración de los criterios de adjudicación,

⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Aunque el pliego técnico haya reflejado esta información adicional para mayor claridad, en el pliego de condiciones figura el presupuesto de licitación global y en el anexo que debe servir de base para presentar la oferta económica se enumeran el número de vigilantes, el número de auxiliares de servicios y el número total de horas por evento y servicio y el número total de horas que se requiere para el año 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El pliego exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma. La sociedad lo tendrá en cuenta para futuros procesos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Se recoge en la cláusula 5 del pliego de condiciones "Presupuesto máximo de licitación".

CONTESTACIÓN.

El importe que figura en la cláusula 5 no tiene en cuenta las posibles prórrogas. Por lo tanto, no se corresponde con el valor estimado. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con la tabla adjunta al anexo, se desglosa el número de horas de vigilante y auxiliar, en función de los eventos y los días. Se establece un número total anual de horas vigilante y auxiliares, respectivamente, de 14098 y 4236. Al dividir el global, se obtiene el precio unitario.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Las Instrucciones de contratación prevén la posibilidad de apertura conjunta de ofertas técnicas y económicas en acto privado. No obstante, se toma nota de la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Se valora con 50 puntos la presentación de mejoras por los licitadores. El pliego recoge las posibles mejoras, pero no establece reglas de valoración⁴⁸.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador"⁴⁹.
- Dos empresas han sido admitidas en el procedimiento, a pesar de no haber acreditado el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para subsanación de defectos, incumpliendo el artículo 130.1 LCSP⁵⁰.
- El informe técnico de valoración, informe en el que no consta fecha, carece de suficiente motivación⁵¹. Se limita a enunciar escuetamente las mejoras ofertadas, asignando a cada mejora, sin justificación, una puntuación. Además, se atribuyen puntos a aspectos que se corresponden con obligaciones establecidas en los pliegos (por ejemplo, "uniformidad" o "1 vigilante por turno que hable inglés").
- La acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa Compañía Integral de Seguridad, S.A. se realiza a través de una declaración responsable ante notario de fecha 24 de julio de 2008⁵².
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación⁵³.

⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Las mejoras están recogidas en el apartado 8 del pliego de cláusulas.

CONTESTACIÓN.

El artículo 8 del pliego no recoge reglas de valoración. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, un ejemplar para el licitador y otro para la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Ciudad del Motor. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La mesa de contratación acordó incluir a este licitador, por si obtenía el certificado antes de resolver el procedimiento y en el caso de que fuese propuesto como adjudicatario debería estar en posesión de la clasificación vigente. Lo mismo sucedía con otra de las empresas que tenían la clasificación caducada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Por error, el informe no lleva fecha. Respecto a las mejoras, la puntuación se ha otorgado de forma relativa al conjunto de las propuestas de los ofertantes. Se resume de manera escueta en el informe por simplificar.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. Se modifica el párrafo del informe.

⁵² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Sólo se debe presentar la certificación de estar al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el adjudicatario definitivo.

CONTESTACIÓN.

Compañía Integral de Seguridad, S.A. es una de las empresas que conforman la UTE adjudicataria. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El acuerdo de 18 de mayo de 2010, en base a todas las actas que figuran en el expediente y en base al informe técnico, acuerda adjudicar el contrato a la oferta que ha alcanzado mayor puntuación, considerando que es la oferta económicamente más favorable al interés de la sociedad y cumpliendo por tanto el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.

- 54
- 55

III.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Ciudad del Motor de Aragón S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 56 días en inversiones y de 61 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	53	3.296	56 días	18.489	178 días
Gastos de explotación	1.436	7.753	61 días	Correcto	Correcto
Total	1.489	11.049			

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General en lo referido a las inversiones por los siguientes motivos:

- La sociedad no ha incluido en el informe remitido a la Intervención General la totalidad de los pagos efectuados por inversiones. Los importes pagados en el ejercicio ascenderían a un mínimo de 18.489 miles de euros con un periodo medio de pago superior a 178 días.⁵⁶

El periodo medio de pago en inversiones es 178 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).⁵⁷

CONTESTACIÓN. El artículo 22 de las Instrucciones de contratación exige que la resolución de adjudicación sea motivada. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores sino la comunicación simultánea.

CONTESTACIÓN.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación a los licitadores.

⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad requirió al adjudicatario esta documentación en fecha 10 de junio de 2010 y el adjudicatario presentó la misma, constando en el expediente.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la presentación por el adjudicatario del estudio sobre la adecuación del servicio.

⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El motivo de las diferencias son las facturas de la construcción de la unidad nº5 del Complejo Motorland cuyo calendario de pagos estaba fijado en un pliego de fecha 4 de mayo de 2007.

CONTESTACIÓN.

En el cálculo del periodo medio de pago se ha considerado la fecha de expedición de todas las facturas, sin consideración a si les era de aplicación la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Los datos comunicados por Ciudad del Motor de Aragón S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	3	226	42 días	24.551	299 días
Gastos de explotación	201	947	72 días	Correcto	Correcto
Total	204	1.173			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados por la empresa a la Intervención General en relación con las inversiones no son correctos por los siguientes motivos:

- La empresa no tiene en cuenta las facturas correspondientes a un determinado proveedor de inmovilizado. El saldo inicial a 1 de enero de 2010 de la cuenta de ese proveedor de inmovilizado por facturas emitidas asciende a 14.207 miles de euros. Durante el ejercicio se reciben facturas de dicho proveedor por importe de 16.759 miles de euros y se efectúan pagos al mismo por 6.640 miles de euros. El importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 con este proveedor asciende a 24.325 miles de euros con una antigüedad de dicha deuda superior a los 301 días. Por lo tanto, el importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, incluyendo las facturas de este proveedor ascendería a 24.551 miles de euros, con un periodo medio de pago superior a los 299 días.⁵⁸

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pago a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 607 miles de euros.

III.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Ciudad del Motor de Aragón S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*3.925	*3.925
Acreedores comerciales.	0	2.785	2.785
Otras deudas.	*980	*28.208	*29.188
Total deudas	980	34.917	35.897

**Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.*

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a 31 de diciembre de 2010:

No existe incumplimiento, la Ley 15/2010 entró en vigor en julio de 2010 y Motorland Aragón atendió a sus obligaciones de pago en la fecha de vencimiento.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El motivo de las diferencias son las facturas de la construcción de la unidad nº5 del Complejo Motorland cuyo calendario de pagos estaba fijado en un pliego de fecha 4 de mayo de 2007.

CONTESTACIÓN.

En el cálculo del periodo medio pendiente de pago se ha considerado la fecha de expedición de todas las facturas, sin consideración a si les era de aplicación la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Banco Santander	2010	5.200	Financiación circulante	Euribor 12m+1,75%	Trimestral	Saldo dispuesto	18 meses	*Carta de compromiso
Mº Industria, Turismo y Comercio	2008	1.000	Financiación inversiones	0%	N/A	100	Anual	

*El Gobierno de Aragón garantiza a los prestamistas, mediante carta de compromiso, que en el caso de disminuir la participación del Gobierno de Aragón en la empresa Ciudad del Motor de Aragón S.A., se compromete a adquirir los derechos y obligaciones inherentes al contrato de financiación.

Los vencimientos de las deudas a corto y largo plazo con Entidades de Crédito y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Banco Santander	3.919	3.919					
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.000			100	100	100	700
Total	4.919	3.919		100	100	100	700

III.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Ciudad del Motor de Aragón, S.A. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 42,6% sobre el importe total de sus ingresos y un 37,1% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	4.500	
Transferencias		
Encargos de ejecución	0	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	4.500	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	10.563	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	42,60%	
(C) Total gastos brutos de explotación	12.130	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	37,10%	

En cuanto a las subvenciones de capital, el 12 de diciembre de 2007, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. y el Instituto Aragonés de Fomento firmaron un contrato programa para la financiación de las inversiones para el desarrollo del proyecto Ciudad del Motor. A 31 de diciembre de 2010 el valor neto del Inmovilizado financiado con subvenciones de capital asciende a 84.499 miles de euros, siendo el valor contable de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dicho inmovilizado de 54.684 miles de euros.

III.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de Ciudad del Motor de Aragón S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	3			3
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	4		1	3
Empleados de tipo administrativo	1	5	2	4
Comerciales, vendedores y similares	3	1		4
Resto de personal cualificado	6	16	1	21
Trabajadores no cualificados				
Total personal	18	22	4	36

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	576	744	29,15%
Seguridad Social a cargo de la empresa	143	186	29,81%
Otros gastos sociales	16	21	30,61%
Total	735	951	29,31%
Plantilla media	18,00	31,00	72,22%
Gasto medio por trabajador	41	31	-24,92%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el Derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración relativo a la sujeción del personal a un Convenio Colectivo determinado⁵⁹.

⁵⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Entre los trabajadores, se encuentran 5 empleados cuyas retribuciones están asimiladas con las de los trabajadores laborales de la DGA. A finales del 2008, las nuevas incorporaciones quedan sujetas al convenio de instalaciones deportivas en base a la directriz de la Corporación.

CONTESTACIÓN.

No se aporta por Ciudad del Motor S.A. documentación acreditativa de tal extremo. No consta acuerdo del Consejo de Administración. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

No obstante lo anterior, según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Estado, de fecha 6 de septiembre de 2006 y 21 de abril de 2010). Su vigencia se inicia el 1 de enero de 2006 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009. La vigencia fue prorrogada a partir de esta fecha.

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables no previstas en el Convenio Colectivo:

Concepto	Importe (miles de euros)	% sobre el total retribuciones
Complemento especial dedicación	9	1,29%
Calidad del puesto de trabajo	75	10,39%
Prima moto GP	26	3,58%
Productividad	12	1,58%

Al respecto, cabe señalar:

- Se satisface a tres trabajadores un "complemento de especial dedicación", por la dedicación exclusiva a Motorland, por importe total de 9 miles de euros.⁶⁰
- Se satisface a diecisiete trabajadores un complemento denominado de "Calidad de puesto de trabajo". Se trata de una mejora voluntaria entre lo pactado y lo que determina el Convenio Colectivo.⁶¹
- Se satisface, por acuerdo del Consejero Delegado, a nueve trabajadores, en concepto de prima moto GP, un importe total de 26 miles de euros. No está prevista ni en el Convenio Colectivo ni en los contratos individuales.⁶²
- Se satisface a tres trabajadores una retribución variable del 10% de las retribuciones brutas, fruto de la evaluación del desempeño y cumplimiento de los objetivos, sin que se fijen objetivos ni se compruebe su consecución (productividad). La cantidad total pagada por este concepto asciende a 12 miles de euros.⁶³

⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De los cinco trabajadores sujetos a las tablas de los trabajadores laborales de la DGA, tres de ellos tienen un complemento de especial dedicación en concepto de exclusividad y que se corresponde con el que marcan dichas tablas.

CONTESTACIÓN.

No se aporta por Ciudad del Motor S.A. documentación acreditativa de tal extremo. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Convenio Colectivo de instalaciones deportivas presenta unos salarios muy bajos con los cuales sería muy complicado encontrar personal cualificado para trabajar tanto en pista como oficial de mantenimiento. Es importante señalar que la actividad de MotorLand se desarrolla de lunes a domingo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En marzo de 2010, Motorland pasa a formar parte del calendario de ese año del Campeonato del Mundo de Moto GP, llevando a cabo con un rotundo éxito la prueba celebrada en septiembre de 2010. Todos los preparativos se realizaron en un corto plazo de tiempo y supusieron un esfuerzo muy importante para aquellas personas con responsabilidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Consejo de Administración fijó una serie de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales al Director Gerente. Dichos objetivos son compartidos por los responsables del departamento y deben trabajar en colaboración con el gerente para que éstos se consigan. Por tanto, aunque no existen unos objetivos explícitos para esos trabajadores, deben ser tenidos en cuenta los aprobados para el gerente por el Consejo de Administración.

Por otro lado, se satisface una retribución variable al Director Gerente. Al respecto, se ha detectado lo siguiente:

- Se satisface una cantidad en concepto de retribución variable (19 miles de euros, que representan el 20% de su retribución fija) por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan los objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009 y, por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se aprueba su cumplimiento y pago total. Sin embargo, no queda constancia de la justificación del cumplimiento de tales objetivos. Sí que queda constancia en el acta de que ha habido una desviación del gasto inicialmente previsto, que debería haber supuesto (según los objetivos fijados el 26 de febrero de 2009) una disminución de la retribución variable.⁶⁴

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Ciudad del Motor de Aragón S.A. de acuerdo con el artículo 36 del Convenio Colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, han experimentado un incremento del 1,05%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁵
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.⁶⁶

En cuanto a la aplicación al personal de Ciudad del Motor S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada, según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U., al personal y al Director Gerente. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el Director Gerente y por el resto de personal ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Teruel, que dictó sentencia favorable a los trabajadores y al Director Gerente en fecha 5 de diciembre de 2011 con el siguiente tenor:

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el ejercicio 2009 hubo un 70% más de ingresos como consecuencia de la mayor actividad realizada y por tanto, esto supone mayor gasto vinculado a la actividad. Asimismo, en ese ejercicio se llevó a cabo la inauguración del circuito de velocidad y la prueba de las WSR con el consiguiente desembolso económico.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el ejercicio 2010, a aquellas personas cuya retribución se equiparaba con las tablas de los trabajadores laborales de la DGA se les aplicó la correspondiente al ejercicio 2010, y al resto el incremento que estipulaba el convenio de instalaciones deportivas.

CONTESTACIÓN.

No se ha aportado documentación justificativa de que haya trabajadores con retribuciones equiparadas a los trabajadores laborales de la DGA ni de que a éstos se les hayan incrementado las retribuciones un 0,3%. En cualquier caso, se incumple la normativa citada en el caso del incremento de las retribuciones del personal sujeto al Convenio Colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con fecha 15/02/2011, se recibió instrucción de Corporación en relación a las retribuciones del 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

“...desprendiéndose de las actuaciones practicadas, fundamentalmente, la prueba documental aportada a las actuaciones por la parte actora, y en especial al tener por confeso al demandado ante su inasistencia, pese a estar citado con los apercibimientos legales, y no habiendo justificado su incomparecencia, de acuerdo con cuanto se dispone al efecto en el artículo 91.2 de la vigente ley de procedimiento laboral, en relación con los artículos 304 y 307 de la LEC 1/2000, de siete de enero, ha de estimarse acreditada la existencia y exigibilidad de la deuda reclamada, sin que la demandada haya aportado prueba alguna que desvirtúe las anteriores conclusiones, tal y como le exige el artículo 217 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, cuando regula la carga de la prueba...”

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:
 - Contrato laboral indefinido de oficial de telecomunicaciones.
 - Contrato laboral indefinido de oficial de primera de mantenimiento.
 - Contrato laboral indefinido de oficial de segunda de mantenimiento.
 - Contrato laboral indefinido de comisarios de pista.

En el procedimiento de selección de un trabajador para desempeñar el puesto de oficial de telecomunicaciones se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁷
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁸
- En el anuncio para la selección del empleado, no se hace referencia a la empresa contratante ni a los criterios de selección.⁶⁹
- Ciudad del Motor S.A. selecciona al segundo de los candidatos propuestos por la empresa consultora sin motivación alguna, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.⁷⁰

⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El proceso de selección de dicho oficial de comunicaciones comenzó durante el ejercicio 2009 y, por tanto, no era aplicable el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, ni fue posible comunicar la apertura de dicho proceso de selección.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Motorland Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con la publicación de la oferta de empleo, se está dando publicidad y concurrencia, no siendo necesario indicar el nombre de la empresa y criterios.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el procedimiento de selección de los trabajadores para desempeñar los puestos de oficial de primera y de oficial de segunda se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁷¹
- No consta que haya habido publicidad en el procedimiento como exige el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.⁷²
- No queda reflejada en ningún acta o documento la valoración de los curriculum vitae ni de las entrevistas realizadas.
- No se motiva la selección de los candidatos contratados, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Consta en un documento la siguiente nota en dos de los candidatos "descartado por edad".

En cuanto a la contratación de los doce comisarios de pista, no consta la realización de proceso de selección, incumpliendo por tanto, el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.⁷³

III.8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA FISCALIZACIÓN

Se ha analizado el contrato programa entre Instituto Aragonés de Fomento y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, las adendas del ejercicio 2010 y las justificaciones presentadas al ente público correspondientes al 2010.

En julio de 2008 se firma un contrato-programa ente el IAF y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, para la financiación por el Fondo de Inversiones de Teruel del proyecto "Ciudad del Motor" en los ejercicios

Al realizar el proceso de selección una empresa especializada, los candidatos finalistas son todos acordes al puesto y la existencia de un "ranking" elaborado por la empresa especializada no significa que sea el mejor candidato, ya que también dependerá de la percepción que tenga la sociedad del candidato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Motorland Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En este caso las ofertas de trabajo de oficiales de mantenimiento se publicaron a través del INAEM, medio que es aceptado por la Corporación Empresarial Pública de Aragón según sus directrices. Asimismo, este sistema supone un ahorro de costes en cuanto a la contratación de una empresa especializada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad estaba cubriendo las necesidades de oficiales comisarios de pista con personas que se encontraban en régimen de autónomos dado que, en su momento, y sin conocer la actividad en pista, era la forma más flexible de trabajar. Dichos autónomos no aportan medios materiales, por que podrían considerarse en caso de inspección de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena, lo cual podría llevar aparejado sanciones. Estas personas contaban con la experiencia y formación para los puestos que desarrollan y, por tanto, debían pasar a personal propio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

2008-2011. En el ejercicio 2010 formalizan las adendas II y III de este Convenio, por importe de 13.500 miles de euros y 1.150 miles de euros, respectivamente.

Si bien el proyecto de construcción del circuito e instalaciones de la "Ciudad del Motor" en Alcañiz cumple con la finalidad del Fondo de Inversiones de Teruel de contribuir a la promoción y generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, mediante la financiación inversiones, se ha constatado que en el ejercicio 2010 el Fondo ha financiado gastos corrientes por servicios de publicidad y promoción prestados por DORNA SPORTS, S.L., por cuantías equivalentes al 22% de la Adenda II y el 100% de la Adenda III (2.790 y 1.150 miles de euros, respectivamente) previstos, expresamente, en el contrato programa como gastos financiables, en contra de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración regulador del Fondo de Inversiones de Teruel suscrito con la Administración General del Estado, que lo cofinancia al 50%, que limita la financiación de los gastos corrientes a aquellos necesarios o activables directamente vinculados con la realización del proyecto, circunstancia que no concurre en este supuesto.

IV. EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.

IV.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La sociedad estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008 S.A. se constituye por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005 para la gestión, promoción, organización y operación de la Exposición Internacional de Zaragoza en el año 2008.

Concluida la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 el 14 de septiembre de ese año, la sociedad estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008 S.A. gestiona en seis meses la salida de los participantes y la liquidación de las obras y servicios contratados.

El 14 de marzo de 2009 la sociedad cambia de denominación y objeto social pasando a denominarse Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La transmisión de las participaciones accionariales de la sociedad Expo Zaragoza Empresarial S.A. de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón se autoriza por Real Decreto 243/2010, de 5 de marzo.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito al cierre del ejercicio 2010 por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (97,79%) y por el Ayuntamiento de Zaragoza (2,21%).

El objeto social de la empresa pública Expo Zaragoza Empresarial S.A. comprende las actuaciones de promoción inmobiliaria, urbanización, construcción y reforma, comercialización, gestión y explotación, adquisición y enajenación de toda clase de inmuebles (edificios, solares y fincas) necesarios para la promoción del Parque Empresarial Post Expo y la tenencia, administración, conservación, explotación, desarrollo y cualquiera otra actividad de gestión de bienes y derechos, muebles e inmuebles procedentes de la Exposición Internacional de Zaragoza. La sociedad también tiene por objeto la producción y venta de energía.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

IV.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

La cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de Expo Zaragoza Empresarial S.A., de acuerdo con la memoria de la sociedad del ejercicio 2010, ha ascendido a 35.372 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocios por actividades ha sido la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe 2010 (miles de euros)
Ingresos por ventas	31.640
Ingresos facturados a contratistas	2.393
Ingresos convenios	162
Ingresos venta de energía	570
Ingresos subasta Expo	157
Otros ingresos	450
TOTAL	35.372

Según el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, las principales labores de construcción del ejercicio han sido finalizar la fase inicial de reconversión del recinto en Parque empresarial, acabar la primera fase de la urbanización que unifica el Parque empresarial con el entorno urbano y finalizar las obras del aparcamiento de uso público y privado del Parque Empresarial.⁷⁴

Dentro de las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2010 destaca también la licitación de los contratos para acometer la reconversión de los antiguos edificios Actur y Ebro 1 en sede de la Ciudad de la Justicia.

IV.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Expo Zaragoza Empresarial S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de quince contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la celebración de otros contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Expo Zaragoza Empresarial S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe provisional incluye cifras entre paréntesis que corresponden sólo parcialmente al total de las labores de reconversión, urbanización y aparcamiento

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprimen las cifras y se modifica el informe.

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
66	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los edificios Ronda 1, Ronda 2 y Ronda 3. 3 lotes	12.780	19/01/2010	AM	U.T.E. AMBITEC-MONTISA Lote 1 U.T.E. AIMEL, ARAGONESA DE INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS, S.L. - ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.: Lote 2 U.T.E. ELECINOR - DEINTA: Lote 3	Total: 10.352 Lote 1: 3.963 Lote 2: 2.876 Lote 3: 3.513
67	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Urbanización del Parque empresarial 1ª fase (Urgencia)	5.050	22/03/2010	AM	U.T.E. ARASCON VIAS Y OBRAS S.A.- INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A. (INTERSA)	3.402
68	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Aparcamiento del parque empresarial. Primera Fase (urgencia)	6.081	26/02/2010	AM	U.T.E. COPCISA, S.A. - AGRACONSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.,	3.903

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de obras de "Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los edificios Ronda 1, y Ronda 3. 3 lotes" con un presupuesto de licitación de 12.780 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).⁷⁵

Expediente de contratación

- 76

⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

⁷⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Expo Zaragoza Empresarial S.A. custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del proyecto.

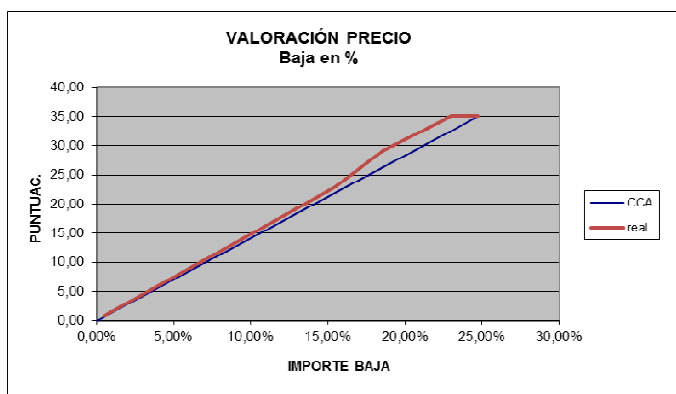
77

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.⁷⁸

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).⁷⁹



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe referido a insuficiencias en el informe de supervisión.

⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2 "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene porqué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica impide que la oferta más baja obtenga más puntuación que todas las demás, ya que existe un tramo horizontal que asigna los mismos puntos a varias ofertas diferentes.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental.

Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.⁸⁰

81

- Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.⁸²

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un "poder adjudicador".⁸³

⁸⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia del informe no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas, condiciones ambientales mesurables. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

⁸² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se realiza un desglose en los Pliegos de condiciones particulares de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una

- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.⁸⁴
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.⁸⁵
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.⁸⁶
- ⁸⁷
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no incluye la motivación del acuerdo, incumpliendo el artículo 137.1. LCSP.

Ejecución del contrato

- 88

diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

⁸⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Los informes están firmados. Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

⁸⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir, y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que, están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la comunicación de la adjudicación provisional a los licitadores.

⁸⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las

- Se aprueban modificaciones de los contratos una vez finalizada la ejecución de la obra.⁸⁹
- En la certificación final del lote nº 3 se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto sin que se haya seguido el procedimiento de modificación contractual correspondiente.⁹⁰
- En la certificación final del lote nº 3, la unidad 19.01.023m CONDUCTOR CU DESNUDO se ha certificado al precio de 5,26 euros, siendo el precio ofertado 1,91€. La unidad 19.04.008 ud CUADRO TIPO OFICINAS, se ha certificado al precio de 9.505,62€, siendo el precio ofertado 5.117,31€.⁹¹

2. Contrato de obras de "Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Urbanización del Parque Empresarial Primera fase" con un presupuesto de licitación de 5.050 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada. Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).⁹²

certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma de las facturas por el técnico responsable.

⁸⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El proceso se inicia con una solicitud de cambio. Tras la aprobación inicial, la solicitud se traslada al contratista para llegar, si es posible, a un acuerdo económico y en plazo asociado al cambio. Se confecciona una orden de cambio para su aprobación por el órgano de contratación. Las modificaciones a los contratos se formalizan con posterioridad en un documento, recogiendo varias órdenes de cambio. Las fechas de aprobación de las órdenes de cambio son, en todos los casos, anteriores a la de recepción de la obra.

CONTESTACIÓN.

Se aprueban modificaciones de los contratos con fecha anterior a la fecha de recepción, pero posterior a la fecha de finalización que consta en la certificación final. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Existe un cambio de unidades de obra de determinados elementos de control de la instalación de climatización. Este cambio no tiene ninguna repercusión económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Existe un error, generado por el programa informático, en la confección de la certificación final por importe de 5.655,35 euros más IVA. Dicho importe, en contra de la sociedad, se ha procedido a facturarlo al contratista.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden

Expediente de contratación

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP, no siendo suficiente la mera mención al necesario cumplimiento de las fechas de entrega de los edificios del Parque Empresarial.
- ⁹³
- ⁹⁴

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º, de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.⁹⁵

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).⁹⁶

cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

⁹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Expo Zaragoza custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma del pliego de prescripciones técnicas.

⁹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación. **CONTESTACIÓN.**

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a las incidencias del informe de supervisión del proyecto.

⁹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2: "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

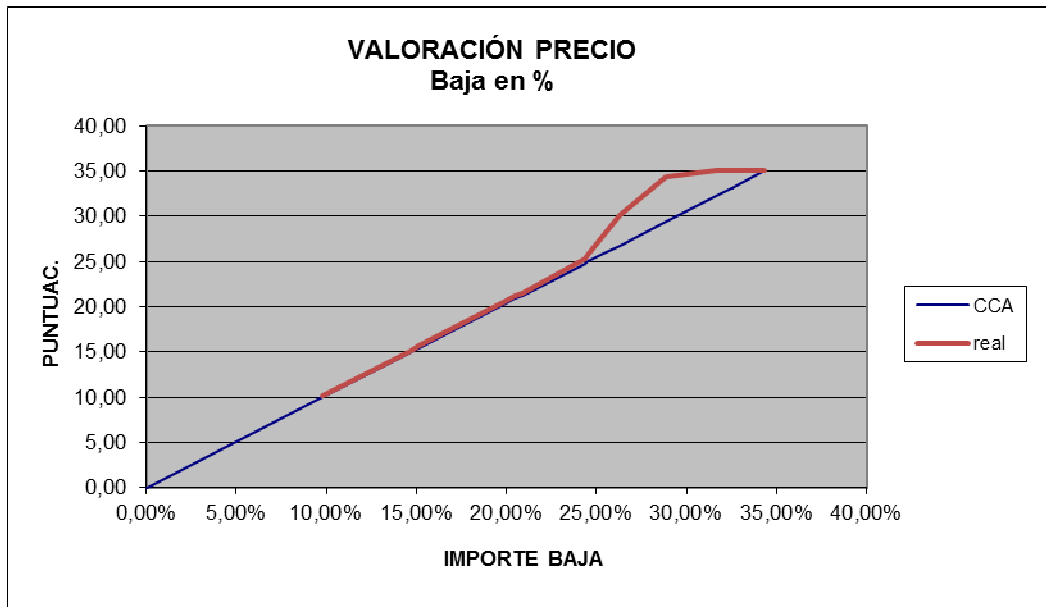
La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene por qué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos. **CONTESTACIÓN.**

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica impide que la oferta más baja obtenga más puntuación que todas las demás, ya que existe un tramo horizontal que asigna los mismos puntos a varias ofertas diferentes.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental.

Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.⁹⁷

⁹⁸

⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas, condiciones ambientales mesurables. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.⁹⁹

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un "poder adjudicador".¹⁰⁰
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.¹⁰¹
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.¹⁰²
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.¹⁰³

⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

¹⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

¹⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. En consecuencia, se modifica el párrafo del informe.

¹⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, en los términos del art. 89.5 de la LRJ-PAC.

- 104
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1.

Ejecución contrato

- Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del pliego de condiciones.¹⁰⁵

- 106

3. *Contrato de obras de "Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Aparcamiento del Parque Empresarial. Primera fase" con un presupuesto de licitación de 6.081 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁰⁷

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación provisional.

¹⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. Esta obra estuvo rodeada de unas circunstancias problemáticas que, razones de oportunidad, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación a la vista de los controles establecidos. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del técnico correspondiente en la factura.

¹⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

Expediente de contratación

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP, no siendo suficiente la mera mención al necesario cumplimiento de las fechas de entrega de los edificios del Parque Empresarial.

- 108

- 109

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º, de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.¹¹⁰

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).¹¹¹

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

¹⁰⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma del pliego de prescripciones técnicas.

¹⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a las incidencias del informe de supervisión del proyecto.

¹¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2 "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

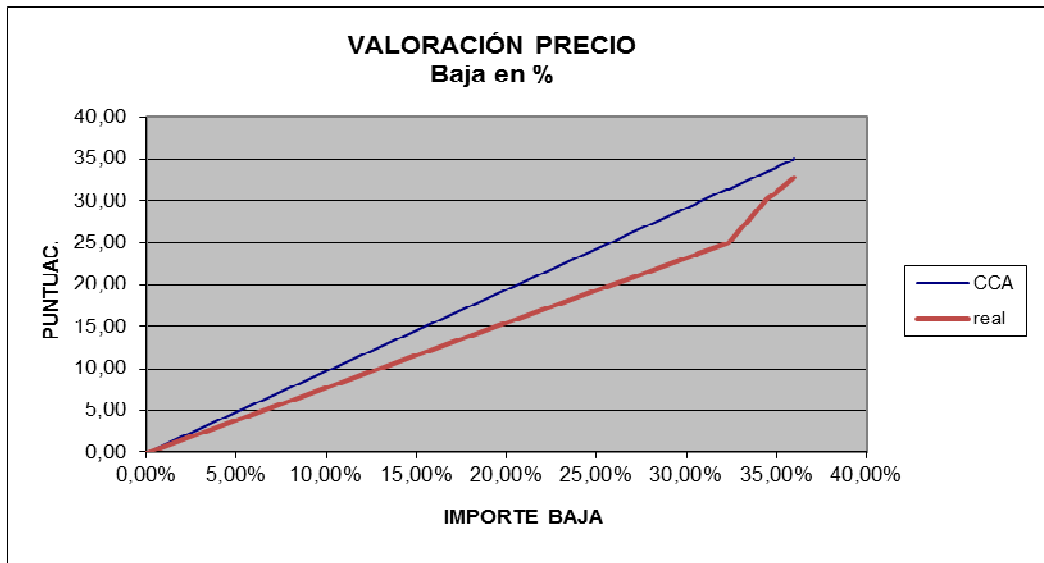
La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene porqué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos. **CONTESTACIÓN.**

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica puede impedir que la oferta más baja obtenga una puntuación más alta que todas las demás.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental.

Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.¹¹²

¹¹³

Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.¹¹⁴

¹¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer condiciones ambientales mesurables como criterios de ponderación de ofertas. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

¹¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un "poder adjudicador".¹¹⁵
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.¹¹⁶
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.¹¹⁷
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.¹¹⁸

- 119

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

¹¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. En consecuencia, se modifica el informe.

¹¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art.89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1.

Ejecución del contrato

- Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del pliego de condiciones.¹²⁰

- 121

Revisión de contratos patrimoniales

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación patrimonial realizada por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos patrimoniales comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Núm. de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	2427-04	Contrato de arrendamiento por un plazo de 25 años de los edificios Actur 1,2,3,4 y 5	Total 25 años 186.626	Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior	21/09/10

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- No consta justificación de la adecuación a valor de mercado de la renta a cobrar (euros/ m² /mes y unidad plaza de aparcamiento) por el contrato de arrendamiento.¹²²

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación provisional.

¹²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. Esta obra estuvo rodeada de unas circunstancias problemáticas que, razones de oportunidad, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al director general. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación a la vista de los controles establecidos. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del técnico correspondiente en la factura.

¹²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

IV.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 121 días en inversiones y de 65 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	246	54.165	121 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.274	4.036	65 días	Correcto	Correcto
Total	1.520	58.201			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en inversiones es 121 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).¹²³

Los datos comunicados por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	82	23.388	60 días	31.245	145 días
Gastos de explotación	163	577	25 días	Correcto	Correcto
Total	245	23.965			

De las comprobaciones efectuadas se concluye que el dato comunicado por la empresa relativo al importe pendiente de pago de inversiones a 31 de diciembre de 2010 no es correcto por el siguiente motivo:

- La empresa no ha incluido las facturas correspondientes a las obras realizadas en el Balcón de San Lázaro, que la entidad ejecuta por un encargo de ejecución de uno de sus socios (Ayuntamiento de Zaragoza). Según el convenio suscrito, le corresponde al citado Ayuntamiento aportar los

No existe en el mercado una superficie disponible de 50.000 m² y, en consecuencia, es difícil plantear un precio de mercado comparable. La inversión realizada no se hubiera llevado a cabo de no existir unos precios de arrendamiento acordados previamente. Las condiciones establecidas en el contrato generan una baja rentabilidad que, junto con el riesgo de construcción mencionado, hubiesen hecho inviable el proyecto para un inversor privado.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

¹²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

De acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la sociedad, la ley no tiene carácter retroactivo y no afecta a las facturas derivadas de contratos previos a la entrada en vigor de la ley. Esto es lo que genera que la media total sea superior a 85 días pero no implica que la sociedad no haya aplicado los nuevos plazos a los contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigor.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

fondos para el pago al contratista, que a su vez, debe recibir del Ministerio de Medio Ambiente. Siendo una deuda comercial, exigible y pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, el importe de las citadas facturas (que asciende a 31 de diciembre de 2010 a 7.280 miles de euros) debe figurar en la información rendida a efectos de morosidad.¹²⁴

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pago a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 17.661 miles de euros.

IV.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Expo Zaragoza Empresarial S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.		*43.028	*43.028
Acreedores comerciales.		40.429	40.429
Otras deudas.		484	484
Total deudas		83.941	83.941

**Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.*

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	FECHA DE FORMALIZ.	Capital inicial crédito	Tipo	Finalidad del préstamo/crédito	TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad amortización	Otras garantías otorgadas
Crédito con el sindicato de entidades: BBVA La Caixa B. Santander ICO.	26/02/2010	Límite máximo inicial 32.000. Con fecha 10/11/2010 se amplía a 52.000.	Línea de crédito puente.	Cancelar el saldo vivo del préstamo puente anterior (de 9 miles de euros) y financiar las necesidades de tesorería de la sociedad.	Euribor 3m + 2,75%	A vencimiento	Promesa de hipoteca sobre los activos de la sociedad. Prenda y compromiso de prenda sobre los derechos a favor de la Sociedad como consecuencia de contratos de venta, opción de venta o reserva o alquiler. Cartas de patrocinio de Ayuntamiento de Zaragoza y Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., así como compromiso de entrega de futura carta del Gobierno de Aragón (*).

(*)Consta carta de patrocinio otorgada por el Consejero de Economía Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón de 31 de mayo de 2010 que sustituye a la que otorgó la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. el 25 de febrero de 2010. A través de la citada carta de patrocinio, el Gobierno de Aragón, en relación con el contrato de línea de crédito, se compromete a mantener su actual participación accionarial en la sociedad durante todo el plazo de vigencia del contrato y asume el compromiso frente a los prestamistas de llevar a cabo las aportaciones económicas que sean precisas para la gestión, desarrollo y mantenimiento de la sociedad y para que ésta pueda cumplir íntegra y puntualmente sus obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito.

¹²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La exclusión de las facturas se ha realizado con el conocimiento y visto bueno de la Corporación. Se trata de evitar que el informe quede distorsionado y pierda representatividad por una importante deuda con un solo acreedor y que queda al margen de cualquier periodo de pago.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

El vencimiento de la deuda con Entidades de Crédito es el siguiente:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011(**)	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Crédito con el sindicato de entidades: BBVA La Caixa B. Santander ICO	43.000	43.000					

(**)Según nota de la memoria, con fecha 10 de febrero de 2011 se formaliza un nuevo crédito por importe de 36.000 miles de euros con la finalidad de cancelar el anterior préstamo vigente y abonar las comisiones previstas, destinando el resto del crédito a financiar las necesidades corrientes de tesorería de la entidad.

En el examen del expediente se ha detectado la siguiente incidencia:

No hay constancia de la preceptiva autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, de las modificaciones del contrato de línea de crédito puente de 30 de septiembre de 2010 (que establece una nueva fecha de vencimiento final e incrementa el tipo de interés) y de 10 de noviembre de 2010 (que amplía el importe máximo a 52.000 miles de euros).¹²⁵

IV.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Dado que Expo Zaragoza Empresarial S.A. en el ejercicio 2010 está comenzando su actividad de comercialización, no es posible analizar el grado de dependencia de la misma de los recursos públicos.

Expo Zaragoza Empresarial S.A. no ha recibido en el ejercicio 2010 ingresos de los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA.

No obstante lo anterior, Expo Zaragoza Empresarial S.A. ha necesitado la garantía del Gobierno de Aragón para la formalización de una línea de crédito que le permita la financiación de sus gastos. Además, está previsto que la mayor parte de sus ingresos de explotación procedan de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, del contrato suscrito con fecha 28 de septiembre de 2010 con la Administración de la Comunidad Autónoma para el arrendamiento de los edificios Actur 1, 2, 3, 4 y 5 y Ebro 1 del recinto Expo Zaragoza Empresarial para destinarlos a sede de los juzgados de la Ciudad de Zaragoza (622 miles de euros/mes durante veinticinco años).

IV.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de Expo Zaragoza Empresarial S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

¹²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No existe autorización expresa de las modificaciones. Ahora bien, existen numerosos documentos en los que queda patente que se trataba de una operación conocida por todas las partes, objeto de largas negociaciones y que se asumió bajo la misma autorización (tácita) que el crédito al que se modificaba.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	2		1	1
Resto de personal directivo	23	1	8	16
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	23	3	11	15
Empleados de tipo administrativo	5	1	4	2
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	53	5	24	34

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	4.804	2.640	-45,05%
Seguridad Social a cargo de la empresa	631	459	-27,26%
Otros gastos sociales	42	42	0,00%
Total	5.477	3.141	-42,65%
Plantilla media	68,00	46,00	-32,35%
Gasto medio por trabajador	81	68	-15,22%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según información facilitada por la empresa, el personal (excepto directores, jefes y adjuntos) se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa Expo Zaragoza Empresarial, S.A. (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón, sección provincial, de fecha 29 de octubre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 15 de marzo de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa. Se han detectado las siguientes incidencias:

-Las retribuciones variables representan el 9,01 % (250 miles de euros) de la masa salarial durante el ejercicio 2010 y oscilan entre el 8% y el 17% del salario fijo.

- La regulación de la retribución variable no está recogida en el Convenio Colectivo sino que se fija en los contratos individuales. Su finalidad es incentivar la consecución de mayores y mejores resultados individuales y colectivos, la excelencia en el desempeño del trabajo y estimular la responsabilidad y el compromiso con los objetivos empresariales. Se fija en función del cumplimiento de objetivos de la sociedad, del área e individuales y por evaluación del desempeño. En los expedientes examinados, se ha satisfecho el 100% de la retribución variable prevista en el contrato. Sin embargo, los documentos de evaluación, que, según la norma interna que los regula, deberían ser suscritos por los directores o jefes de área, no aparecen suscritos por nadie. Además, se ha comprobado que si el trabajador cesa

antes de final del ejercicio se le abonan las cantidades correspondientes hasta la fecha de fin de la relación laboral, sin que haya valoración.^{126 127}

Respecto al ejercicio 2009, a fecha 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Expo Zaragoza Empresarial S.A., han experimentado un incremento del 0,3% de acuerdo con el artículo 15 del Convenio Colectivo de la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A., y el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010.

En cuanto a la aplicación al personal de Expo Zaragoza Empresarial, S.A. de la reducción retributiva, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, dicha reducción fue aplicada con efectos octubre de 2010, incumpliendo las citadas normas que establecen su aplicación con efectos de 1 de junio de 2010.¹²⁸

Por otro lado, de acuerdo con la instrucción de la Corporación Empresarial de Aragón, la disminución retributiva, se aplica al personal directivo a partir del 1 de julio de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la citada norma, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

El acuerdo de reducción de retribuciones deriva de un proceso de negociación colectiva suscrito con fecha 22 de octubre de 2010, en el que se llega a los siguientes acuerdos:

- La reducción salarial prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, no afecta a los pluses extrasalariales de transporte y ayuda a la comida.
- Reducción de la jornada prevista en el Convenio Colectivo a partir de 2011 en las horas correspondientes a tres días.
- Se determina como salario regulador de las eventuales y futuras indemnizaciones por despido improcedente (45 días de salario por año trabajado) el de la fecha del despido, salvo que fuera inferior al salario de referencia (salario antes de aplicar la reducción de la Ley 5/2010). Esta previsión incumple el artículo 56.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que determina que el salario a considerar a efectos de la indemnización es el de la fecha de despido.
- Se reconoce al personal con una antigüedad anterior al 14 de marzo de 2009 la condición de personal fijo indefinido, para lo cual se acuerda formalizar los correspondientes documentos de reconversión de los contratos. Los contratos suscritos eran de carácter temporal por obra o servicio (fueron contratados por Expo Agua Zaragoza 2008 S.A. para la celebración de la Exposición

¹²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El reglamento de retribuciones variables no establece la obligatoriedad de la firma de los documentos de evaluación. No obstante, dichos documentos de 2010 están firmados por los evaluados y muchos de ellos por los evaluadores.

CONTESTACIÓN.

Según el apartado VI del reglamento, *"la retribución variable se abonará, si procede, en la nómina correspondiente al mes de febrero, una vez determinado el grado de consecución de los objetivos. Los directores o jefes de área efectuarán las propuestas correspondientes que deberán ser autorizadas por el Director General y sometidas a la aprobación del Comité de Dirección"*. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Diversas sentencias (ejemplo, sala cuarta de lo social del TS de 14/11/2007) establecen que, en caso de que se interrumpa la relación laboral sin que estén evaluados los conceptos variables a percibir, se pagarán estimándose de acuerdo a lo devengado en el ejercicio anterior.

CONTESTACIÓN.

La sentencia referida está relacionada con retribuciones variables sin concreción de los criterios de evaluación. En la sociedad EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A. existe un reglamento de retribuciones variables con objetivos de la sociedad, del área, individuales y evaluación del desempeño. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad ha cumplido con lo establecido en las instrucciones recibidas desde la Corporación Empresarial de Aragón para la aplicación de dicha normativa por parte de sus empresas públicas dependientes. Adicionalmente, y en lo que se refiere al personal no directivo, se aplica el acuerdo alcanzado con el comité de empresa

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

Internacional de Zaragoza). Sobre la conversión en indefinidos de los contratos temporales cabe hacer las siguientes consideraciones:

- En el expediente, como estudio previo sobre la conveniencia de la conversión consta una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 4 de noviembre de 2009, que reconoce que la relación laboral de un determinado trabajador con Expo Zaragoza Empresarial S.A. no es la de un contrato temporal de obra o servicio (por no estar la obra o servicio debidamente identificada en el contrato) sino que tiene carácter indefinido. Además, según la documentación remitida en periodo de alegaciones, consta también en el expediente, un informe con membrete de Garrigues sin fechar ni firmar y dos informes del Director de la Asesoría Jurídica de la sociedad de fechas, 17 de diciembre de 2009 y 15 de julio de 2010. En ellos se pone de manifiesto la dificultad de poder justificar, ante una eventual reclamación, la causa de la temporalidad de los trabajadores contratados por la empresa EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. (empresa constituida con un objeto social inicial limitado en el tiempo) mantenidos por la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. (empresa constituida con un objeto social distinto e indefinido).¹²⁹
- Si la sociedad necesitaba cubrir puestos indefinidos, debería haber iniciado nuevo procedimiento de selección cumpliendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.¹³⁰
- La conversión de los contratos se realiza con fecha 1 de octubre de 2010. Sin embargo, el acta del proceso de negociación es de fecha 22 de octubre de 2010.¹³¹
- En el documento de conversión del contrato temporal en contrato indefinido, se incrementa, en tres de los cinco expedientes comprobados, la retribución variable anual entre un 7% y un 10% respecto a la prevista en el contrato inicial.

La cantidad satisfecha en el ejercicio 2010 en concepto de indemnización por despido y finiquitos ha sido 308 miles de euros (11,08% gasto total salarial de la empresa en el ejercicio).

Los contratos de trabajo extinguidos en el ejercicio se muestran en el siguiente cuadro:

Causa extinción	Número trabajadores	Indemnización (miles de euros)
Despido improcedente	14	290
Fin contrato	9	18
Voluntaria	2	0
Total	25	308

¹²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La decisión de la transformación fue tomada por el Consejo de Administración de 16 de julio de 2010. En el acuerdo se tienen en consideración un informe de Garrigues y un informe de la Asesoría Jurídica interna. Dichos informes concluyen que los contratos vigentes a esa fecha se pueden considerar como fijos no sólo por la sentencia, sino también la normativa que la sustenta.

CONTESTACIÓN.

Hubo un estudio previo sobre la conversión. En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica el informe.

¹³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No se trata de cubrir nuevos puestos de trabajo, sino de la transformación de los contratos con los mismos trabajadores, donde se reconoce que la fecha de antigüedad de los trabajadores es la del inicio de la relación laboral y, por tanto, no cabe plantear un nuevo proceso de selección. El proceso de selección que se produjo en su día con estos trabajadores cumplió con dichos principios.

CONTESTACIÓN.

Los trabajadores fueron contratados de forma temporal por la empresa EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. para la realización de una obra o servicio (sin que figure bien detallada) relacionada con el objeto social de la sociedad (gestión, promoción, organización y operación de la Exposición Internacional del Agua de Zaragoza en el año 2008), objeto social limitado en el tiempo. Por lo tanto, el procedimiento de selección realizado no es válido para cubrir puestos de carácter indefinido en una sociedad, EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A., con objeto social distinto e indefinido en el tiempo.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Efectivamente, el acuerdo suscrito es de fecha posterior a la fecha de aplicación, como se había ido acordando en las negociaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Como se aprecia se han tramitado 14 expedientes por despido improcedente, con un coste de 290 miles de euros. Sin embargo, la propia empresa, al comunicar el despido a los trabajadores, plantea que adopta la decisión de amortizar los puestos de trabajo por necesidades objetivas, al amparo del artículo 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 51 del mismo. La indemnización que corresponde a la extinción de los contratos por causas objetivas es de 20 días por año trabajado, frente a la más onerosa por despido improcedente (45 días por año trabajado) que pactó la sociedad con sus trabajadores, irregularmente.¹³²

Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el expediente de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido para cubrir un puesto de Director Comercial.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- El procedimiento de selección se realiza a través un contrato de servicios con una empresa. De la documentación aportada, no se puede concluir si consta en las dependencias de Expo Zaragoza Empresarial, S.A., la documentación justificativa del cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.¹³³

V. PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.

V.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa pública Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. fue creada, por Decreto 23/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y, en el momento de su constitución, el capital social fue suscrito al 50% por la entidad de Derecho público Instituto Aragonés de Fomento y al 50% por la empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con fecha 31 de julio de 2008 se formaliza en escritura pública una ampliación de capital que suscribe Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) Caja Rural de Teruel y Caja de Ahorros de la Inmaculada. Como consecuencia de esta operación, Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. pierde su condición de empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero mantiene la consideración de empresa pública.

¹³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Ante la dificultad de poder justificar la procedencia objetiva del despido ante la jurisdicción social, junto con el riesgo del pago de los salarios de tramitación (entonces estimados en cuatro mensualidades) y, dadas las antigüedades de los empleados, se consideró más apropiado optar por la solución aplicada que puede resultar más económica para la sociedad y menos conflictiva a nivel laboral.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

El procedimiento de selección se realizó mediante un contrato de servicios denominado "servicio de búsqueda y selección de director comercial". La empresa adjudicataria fue la que realizó el proceso previo de selección del que se dispone la información de los últimos candidatos, sus valoraciones y puntuaciones. Finalmente tras las distintas entrevistas, se selecciona el candidato mejor situado.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada que acredita la existencia de procedimiento de selección.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica la redacción del informe.

La participación en el capital social a 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

- CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (10,28%)
- Ciudad del Motor de Aragón S.A. (52,34%), a su vez participada por la CA.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (12,46%)
- Caja de Ahorros de la Inmaculada (12,46%)
- Caja Rural de Teruel (3,11%)
- Teruel Ahora S.A. (9,35%)

El objeto social de la empresa pública Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. es convertirse en un polo de innovación de I+D en el sector de la automoción, llevar a cabo tareas técnicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Parque Tecnológico del Motor, mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, innovación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada preferentemente en el sector de la automoción, dinamizar la economía de la zona mediante la atracción y el impulso de nuevas empresas de cualquier parte del Estado e incluso del exterior, concentrar empresas relacionadas con el mundo del motor (fabricantes, equipos o instituciones de formación e I+D), concentrar servicios tecnológicos relacionados con la industria del motor (desarrollo, test, homologación), tanto de competición como comercial e industrial y convertirse en un referente a nivel estatal como espacio de difusión y generador de conocimientos en torno al mundo del motor.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por la normativa de general aplicación a las empresas públicas.

V.2 ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

Según consta en la memoria de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A., el importe neto de la cifra de negocios (140 miles de euros) corresponde, de acuerdo con su objeto social, fundamentalmente, a la venta de terrenos.

Dentro del importe de otros ingresos de explotación se incluyen ingresos de 304 miles de euros por arrendamientos de las "naves nido" (65 miles de euros) e ingresos obtenidos por el subarriendo de un edificio propiedad del Instituto Aragonés de Fomento (239 miles de euros). A su vez, Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. ha satisfecho al Instituto Aragonés de Fomento 193 miles de euros por el alquiler del citado inmueble.

En el ejercicio 2010, la actividad de la sociedad se ha centrado en la construcción de las "naves nido 2" por un importe de 1.167 miles de euros, construcción que ha finalizado en el último trimestre del ejercicio 2010 y que, por tanto, no ha generado ingresos en este ejercicio. No obstante lo anterior, la sociedad tiene cerrados los acuerdos para su alquiler para el ejercicio 2011.

V.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de un contrato formalizado en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la existencia de otros contratos adjudicados no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
70	1	Obras edificio B naves nido Parque Tecnológico	1.298	24-02-10	AM	Coebro, S.L.	1.167

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de "Obras edificio B naves nido Parque Tecnológico" con un presupuesto de licitación de 1.298 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)¹³⁴.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación¹³⁵.

Expediente de contratación

- No se realiza con carácter previo a la licitación de la obra, de conformidad con la cláusula 17 del pliego de cláusulas, el replanteo del proyecto.¹³⁶

Examinado el pliego de cláusulas se detectan las siguientes incidencias:

¹³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La necesidad e idoneidad del contrato está justificada por el órgano de contratación. Además, en la fecha de licitación, las Instrucciones de contratación no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 LCSP es de aplicación a todo el sector público. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Los criterios se encuentran en el pliego y fueron aprobados por el órgano de contratación al aprobar el pliego.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Se realizó el replanteo previo del proyecto mediante un levantamiento topográfico de la parcela donde se ubica el edificio.

CONTESTACIÓN.

El replanteo del proyecto consiste esencialmente en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, no simplemente en un levantamiento topográfico. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.¹³⁷
- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables¹³⁸.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).¹³⁹
- El artículo 15 de las Instrucciones de contratación prevé que el pliego determinará la presunción de valores anormales o desproporcionados. Sin embargo, el pliego no realiza tal determinación, limitándose a decir "el órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas".¹⁴⁰
- El artículo 22 de las Instrucciones de contratación prevé que "a la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social". Sin embargo, el pliego de cláusulas prevé una adjudicación condicionada al depósito, previo a la firma del contrato, de la fianza definitiva y los documentos anteriormente mencionados.¹⁴¹

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

¹³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas al recoger "*cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente*".

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Las instrucciones de contratación prevén la posibilidad de apertura conjunta de ofertas técnicas y económicas en acto privado.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego sólo exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 23 de las Instrucciones de contratación, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Ninguna empresa que se presentó a la licitación fue excluida por considerar su oferta anormal o desproporcionada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

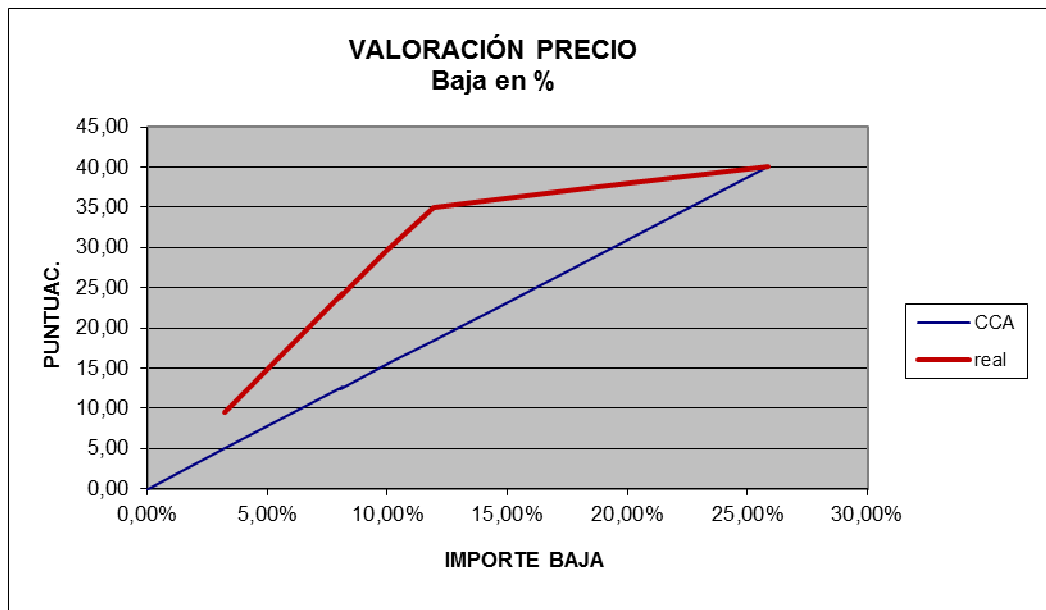
¹⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En el pliego se ha tratado de unificar en un mismo acuerdo del órgano de contratación la propuesta y la adjudicación, siempre y cuando la documentación requerida sea presentada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- La fórmula de valoración de la oferta económica asigna de forma lineal 35 puntos sobre 40, atribuyendo 35 puntos a la baja media ponderada. Por lo tanto, sólo restan para repartir entre aquellas ofertas con una baja superior a la baja media ponderada, 5 puntos. (Ver gráfico adjunto).¹⁴²



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

- ✓ Mejoras (20 puntos)

No se especifica qué tipo de mejoras serán valorables y cómo se valorarán. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.¹⁴³

- ✓ Justificación del plazo (20 puntos)

El plazo de ejecución se establece en el Proyecto aprobado por Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. Por lo tanto este criterio no ayuda a seleccionar la oferta económica más ventajosa. No se recogen reglas de valoración del criterio. No se valora la reducción de plazo, sino la justificación.¹⁴⁴

¹⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. Este tipo de fórmula ya no se utiliza en la actualidad por parte de esta sociedad.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego especifica que se considerarán como mejoras aquellas relacionadas con los siguientes aspectos: urbanización de la parcela, instalaciones, otras mejoras. Las "otras mejoras" permite que los licitadores puedan aportar ideas que hayan podido ser pasadas por alto por el proyectista o por el órgano de contratación. Por este motivo, es difícil asignar a priori una puntuación a cada uno de los subapartados.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El plazo exigido para la ejecución de la obra era muy reducido. Por ello se consideró de vital importancia la valoración como criterio de adjudicación de la correcta justificación por parte del licitador del estudio de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos.

CONTESTACIÓN.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".¹⁴⁵
- ¹⁴⁶
- Consta en el expediente un informe técnico de valoración de ofertas sin fechar y sin que se identifique al firmante. En dicho informe se establece cómo se van a valorar las mejoras. Se asigna una puntuación determinada a cada mejora propuesta en función de si no se considera mejora, se considera mejora aceptable, buena o muy buena. No obstante lo anterior, no resulta justificado en cada caso la calificación de cada una de las mejoras como aceptable, buena o muy buena.¹⁴⁷
- La puntuación asignada al adjudicatario en el criterio de mejoras ha resultado determinante en la adjudicación. La cuantificación económica total de las mejoras ofertadas (según el adjudicatario) asciende a 44 miles de euros y la puntuación que se le ha asignado ha sido de 20 puntos sobre 20. El criterio de oferta económica se valora con 40 puntos. Por lo tanto, en el presente contrato, una baja en la oferta económica de 336 miles de euros se ha valorado con 40 puntos y unas mejoras ofertadas por el adjudicatario, sobre las que no se ha justificado su calificación como aceptable, buena o muy buena, y cuantificadas por él mismo en 44 miles de euros, se han valorado con 20 puntos.
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.¹⁴⁸

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, entregando un ejemplar al licitador y custodiando otro la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La sociedad cuenta con apoyo de personal técnico proveniente del Instituto Aragonés de Fomento en virtud de la autorización concedida por esta entidad con fecha 11 de diciembre de 2007. Se acompaña documentación justificativa.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la presencia del responsable técnico de la sociedad en la mesa de contratación.

¹⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Las hojas del informe relativas a las mejoras están firmadas y se identifica al firmante. La valoración de las mejoras, que no son susceptibles de puntuar mediante la simple aplicación de fórmulas, aunque se intente objetivar, siempre tendrán una parte de subjetividad en su valoración y, por tanto, será imposible justificarlas de forma objetiva e indiscutible al 100% en la mayoría de los casos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En el acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010 consta que la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato y que el acuerdo de adjudicación se adopta en base a la propuesta de la Mesa de contratación, cuya acta se adjunta.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 89.5 de la LRJ-PAC. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- 149
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma ni estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal de Alcañiz.¹⁵⁰

Ejecución del contrato

- De conformidad con la cláusula 28 del Pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de conformidad con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación.¹⁵¹
- Las facturas no están conformadas por el técnico responsable.¹⁵²
- En el acta de recepción de la obra constan una serie de remates pendientes de ejecutar. No consta en el expediente acreditación de que se hayan realizado los citados remates.¹⁵³
- 154

¹⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación simultánea.

CONTESTACIÓN.

Se acepta. El artículo 24 de las Instrucciones de contratación no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de motivación de la comunicación de la adjudicación.

¹⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El adjudicatario presenta certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras. Además, como no se habían iniciado las obras, el adjudicatario no tenía obligación de tener un I.A.E. por la realización de una obra cuyo contrato todavía no se había firmado.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 de las Instrucciones de contratación, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El órgano de contratación aprobó tácitamente estos precios nuevos al aprobar la liquidación final de las obras.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Todas las certificaciones están firmadas por los Responsables técnicos de la Obra, el Director de obra y por el contratista. El Responsable Financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

CONTESTACIÓN.

No consta ninguna firma en la factura. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

¹⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Los remates fueron ejecutados satisfactoriamente en el plazo de cuatro semanas que se fijaba en el acta de recepción, pero no se confeccionó acta escrita de esta comprobación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

V.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

La empresa Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. al no ser empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón (la participación es inferior al 50%) no está obligada a comunicar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón información sobre el plazo de pago en las operaciones comerciales realizadas. La Cámara de Cuentas no ha realizado por tanto, fiscalización sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la memoria anual correspondiente al ejercicio 2010, y en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 de 5 de julio (de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), se informa que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010 asciende a 179 miles de euros.

V.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*1.614	*250	*1.864
Acreedores comerciales.	0	750	750
Otras deudas.	*2.757	0	*2.758
Total deudas	4.372	1.000	5.371
<i>*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.</i>			

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito, con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a 31 de diciembre de 2010:

¹⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La liquidación final fue igual a cero, por lo que, al ser un documento que no necesitaba ser acompañado de factura, se encontraba en el Instituto Aragonés de Fomento. Se presenta junto con las alegaciones.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a la expedición de la certificación final de las obras ejecutadas.

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Caja Rural de Teruel	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1% (mínimo 3%)	Trimestral	78	Anual	
Caja Inmaculada	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1 Punto	Trimestral	78	Anual	
Ibercaja	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1 Punto	Anual	78	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2007	1.477	Inversión	0		148	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2009	600	Inversión	0		60	Anual	
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2009	594	Inversión	0		50	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2010	984	Inversión	0		98	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2010	53	Inversión	0		5	Anual	

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con Entidades de Crédito, con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Caja Rural de Teruel	620	78	78	78	78	78	233
Caja Inmaculada	620	78	78	78	78	78	233
Ibercaja	620	78	78	78	78	78	233
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.477	0	148	148	148	148	886
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	600	0	0	0	60	60	480
Ministerio de Ciencia y Tecnología	594	0	0	50	50	50	446
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	984	0	0	0	0	98	886
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	53	0	0	0	0	5	48
Total	5.568	233	380	430	490	593	3.443

V.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 26,03% sobre el importe total de sus ingresos y un 39,49% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	160	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	0	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	160	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	615	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	26,03%	
(C) Total gastos brutos de explotación	406	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	39,49%	

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 345 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 50,16 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	345	Construcción naves nido
Imputación Resultados Subvenciones de capital	22	Se han excluido de la imputación a resultados las subvenciones de capital por obtención de préstamos a tipo de interés del 0%
Amortización inmovilizado 2010	43	
% sobre amortización inmovilizado 2010	50,16%	

A 31 de diciembre de 2010 el valor neto del Inmovilizado material financiado con subvenciones asciende a 518 miles de euros, siendo el valor de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dicho inmovilizado de 77 miles de euros. Las Inversiones inmobiliarias financiadas con subvenciones de capital alcanzan a 31 de diciembre de 2010 los 3.095 miles de euros, siendo el valor de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dichas inversiones de 825 miles de euros.

V.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo				
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo				
Empleados de tipo administrativo	1			1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	2			2

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)			
Sueldos y salarios	55	68	22,96%
Seguridad Social a cargo de la empresa	13	17	27,70%
Otros gastos sociales	5	0	-100,00%
Total	73	84	15,80%
Plantilla media	1,12	2,00	78,57%
Gasto medio por trabajador	65	42	-35,15%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración de la empresa por el que se determina la sujeción del personal a un determinado Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, según información facilitada por la empresa, el personal no directivo se sujeta al Convenio Colectivo del sector oficinas y despachos de la provincia de Teruel para los años 2008 a 2011 (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 6 de mayo de 2011 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2008 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de la trabajadora de la empresa. No se han detectado incidencias.

En relación con el personal directivo, se observa que se satisface la siguiente retribución variable:

- Retribución variable (7 miles de euros, que representan el 15% de su retribución fija) al Director Gerente por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009, y por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se verifica su cumplimiento y se acuerda su pago. Sin embargo, de la lectura del acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, no resulta claro el cumplimiento de los objetivos.¹⁵⁵

A 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal no directivo de la empresa pública Parque del Motor de Aragón S.A. (1 trabajadora) experimentaron un incremento del 0,8%, a cuenta del incremento definitivo que se aprobase en el Convenio Colectivo del sector oficinas y despachos de la provincia de Teruel. Se aprueba también una mejora voluntaria de 120 euros/ mes a partir del mes de julio.

Al respecto, se ha detectado la siguiente incidencia:

- Parque del Motor S.A. ha recibido en el ejercicio 2010, subvenciones destinadas a cubrir déficit de explotación. De conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, este hecho determina que el personal de la empresa forme parte del personal al servicio del sector público y, por tanto, las retribuciones del personal de la empresa no deberían haber experimentado un incremento superior del 0,3% respecto al ejercicio 2009.

En cuanto al personal directivo, a 1 de enero de 2010, no hubo incremento de retribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

En cuanto a la aplicación al personal de Parque del Motor S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada, según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., al personal y al Director Gerente. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el Director Gerente encontrándose el proceso pendiente de sentencia.

Por otro lado, la aplicación de la disminución retributiva se aplica al Director Gerente a partir del 1 de agosto de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma

¹⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El 24 de febrero de 2010 se presenta ante el Consejo de Administración de la sociedad el correspondiente informe sobre cumplimiento de objetivos del ejercicio 2009, así como el informe descriptivo de los nuevos objetivos a alcanzar en el ejercicio 2010. El Consejo de Administración acordó la aprobación de sendos informes según lo establecido en contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

de Aragón para el ejercicio 2010 en su redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el personal de las empresas públicas será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido auxiliar administrativo.

Finalizado un contrato temporal por circunstancias de la producción con una trabajadora (en el que no hubo proceso selectivo), se realiza un contrato indefinido con la misma trabajadora.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta la realización de procedimiento de selección. Por lo tanto se incumple el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.¹⁵⁶

VI. PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA PLAZA S.A.

VI.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el Decreto 125/2000, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en un 51,52% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. El resto de accionistas, a 31 de diciembre de 2010, son:

- Ayuntamiento de Zaragoza (12,12%)
- Caja de Ahorros de la Inmaculada (18,18%)
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (18,18%)

El objeto social de la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. es proyectar, construir, conservar, exportar y promocionar, por ella misma o a través de terceras personas, la Plataforma Logística de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza y, en particular, las infraestructuras y equipamientos comprendidos en la misma, así como los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos.

La sociedad se rige por la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, y, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 125/2000, de 27 de junio, por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

¹⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En fecha 18 de noviembre de 2008, en virtud del convenio "Acuerdo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Fomento y la Universidad de Zaragoza en materia de formación especializada en el ámbito de las empresas relacionadas con nuevas tecnologías del motor ubicadas en el Parque Tecnológico del Motor", se contrata a la trabajadora por seis meses como becaria, prolongándose otros seis. Superado el periodo de pruebas como becaria y según el convenio de Universa, se procede a contratar a la citada persona en fecha 18 de noviembre de 2009.

CONTESTACIÓN.

No se ha realizado procedimiento para la contratación de un empleado por tiempo indefinido. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

VI.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

Según la memoria de actividad de la sociedad en el ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios asciende a 3.660 miles de euros. La procedencia de dichos ingresos ha sido la siguiente:

Ingresos	Importe (miles euros)
Ingresos por ventas de naves	812
Ingresos por ventas de parcelas	2.848
TOTAL	3.660

De acuerdo con el informe de gestión, en el ejercicio 2010 se ha avanzado en la urbanización de las parcelas resultantes de la reparcelación nº 7 del Proyecto Supramunicipal. En particular, se han ejecutado obras de jardinería de rotondas y medianas, urbanización de nuevas parcelas, soterramiento de la línea 132kv de E.R.Z. y apartadero ferroviario de las parcelas ALIF.

A finales del ejercicio 2009 comenzaron las obras de urbanización de la Reserva de Futuros Crecimientos (dentro del ámbito de actuación de las modificaciones 7ª y 8ª del Proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza). Se han dividido en dos fases:

- Movimiento de tierras en la zona de Reserva de Futuros Crecimientos (R.F.C.) (6.750 miles de euros).
- Urbanización de la zona de Reserva de Futuros Crecimientos (R.F.C.) (6.500 miles de euros).

En cumplimiento del compromiso de la sociedad con la Fundación PLAZA, la empresa ha realizado la aportación de 1.500 miles de euros prevista en el Programa de responsabilidad social corporativa aprobado en 2006. Con esta aportación concluyen las dotaciones previstas en dicho programa.

VI.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de cinco contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado, no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas:

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Asistencia Jurídica		168	Segura & García Figueras	
Asesoramiento jurídico proceso de refinanciación		56	Uría Menéndez Abogados	26-01-10
Modificación contrato de asesoramiento jurídico proceso de refinanciación		27	Uría Menéndez Abogados	20-05-10

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de

Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
71	1	Obras de Urbanización de la Zona de RFC	7.612	21-5-10	AM	UTE PLAZA FASE 3.	6.470
72	2	Dirección de las Obras de Urbanización de la Zona de RFC	775	11-6-10	AM	INTECSA INARSA, S.A.	659

Además de estos contratos públicos, por la Cámara de Cuentas se han analizado los antecedentes de las operaciones relativas a los inmuebles de la Plataforma Logística de Zaragoza PC-1, PC-22 y ALIF 1.2, dentro de la fiscalización de la muestra de contratos patrimoniales de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U

También se ha fiscalizado, por la conexión con el contrato patrimonial de Suelo y Vivienda sobre la parcela ALIF 1.2, el contrato patrimonial suscrito por Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de "Enajenación parcelas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8".

Los resultados sobre la fiscalización de estos contratos se recogen en el apartado de este informe correspondiente a la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U

De la fiscalización efectuada, se desprende que la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. no registró en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2010 una pérdida de 8.935 miles de euros, derivada de la venta de parcelas a IBEREBRO por debajo de su coste, que supone la concesión por PLAZA de una subvención por importe equivalente a IBEREBRO S.A. (el coste medio de dichas parcelas contabilizado en existencias era de 112,7 €/ m² y el precio de venta fue de 28 €/ m²). Esta pérdida no fue registrada en 2010 en virtud del principio de imagen fiel, dado que existía una expectativa de beneficio que se concretaría en la venta en 2011/2012 de una parcela obtenida en virtud de la permuta de suelo en la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.¹⁵⁷

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de "Obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)" con un presupuesto de licitación de 7.612 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada. Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Cuestiones previas.

- Durante las actuaciones fiscalizadoras del contrato "Obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)" realizadas por la Cámara de Cuentas en la sede de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. se ha detectado que, con fecha 16 de noviembre de 2009, Plataforma Logística PLAZA, S.A. adjudica por procedimiento negociado sin publicidad el contrato de obras denominado "Movimiento de tierras de la zona de Reserva de Futuros Crecimientos

¹⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La contraprestación obtenida por PLAZA a resultas de la transformación de parte de la parcela ALIF 1.1 en ALIF 1.2 fue la recuperación de una cantidad equivalente de suelo en la Zona RFC del ámbito de PLAZA que en la reparcelación anterior figuraba como suelo de titularidad de la Administración de la CA, es decir, se produjo una permuta de suelo. De hecho, en los ejercicios 2011 y 2012 se ha producido la transmisión de parte de dichas fincas, habiendo obtenido un beneficio que cubre esa pérdida. La contabilización de la pérdida en 2010 habría contravenido el principio de imagen fiel del patrimonio de la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

(RFC)" por un importe de 6.153 miles de euros, a la UTE PLAZA 2ª fase. No consta en el expediente ninguna justificación para la utilización de un procedimiento de adjudicación excepcional, como es el negociado sin publicidad, para adjudicar un contrato de obras de 6.153 miles de euros, sujeto a regulación armonizada.¹⁵⁸ Se da la circunstancia de que la UTE PLAZA 2ª fase, adjudicataria del contrato por adjudicación directa referido, está constituida por las mismas empresas que las de la UTE adjudicataria del contrato "Obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)".

Actuaciones preparatorias.

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁵⁹

Expediente de Contratación.

- Existe constancia en el expediente de que en el momento de la aprobación del expediente de contratación, PLAZA no tiene la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra.

En cuanto al pliego de cláusulas, se han detectado las siguientes incidencias:

- No especifica el órgano encargado de valorar las ofertas.
- No especifica el órgano de contratación.
- El pliego no prevé que el adjudicatario deba presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en contra de lo previsto en el artículo 135.4 LCSP.

En relación con los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- No se identifican claramente los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y los sujetos a juicio de valor.
- En el criterio precio se asignan 40 puntos a las bajas del 15%. Esto ha provocado que todas las empresas (20) hayan ofertado una baja del 15%, lo que ha impedido obtener una mayor economía en la ejecución de la obra.
- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Calidad técnica (20 puntos) con varios subcriterios (Memoria, 10 puntos, Equipamiento, 5 puntos, Personal técnico y facultativo, 5 puntos).

Plan de trabajo (20 puntos).

Recursos propios y subcontratados e historiales de la empresa (5 puntos).

Historial de la empresa y experiencia en obras análogas (5 puntos).

Los criterios son vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración. Varios de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto

¹⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se aporta informe del Director de obra de Intecsa-Inarsa con observaciones sobre la necesidad de que las obras se inicien en cinco semanas al objeto de que Plaza pueda entregar parcelas a CODESPORT para que ésta a su vez pueda entregar un almacén en determinados plazos a DECATHLON.

CONTESTACIÓN.

Estos documentos ya habían sido analizados en el trabajo de campo. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se acepta la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se aporta copia del acuerdo del Consejo de Administración de PLAZA de fecha 15/10/2009 y copia del informe del Director de obra de Intecsa-Inarsa, que hacen referencia a las necesidades de contratación y a la urgencia de las obras.

CONTESTACIÓN.

Estos documentos ya habían sido analizados en el trabajo de campo. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se acepta la alegación. No se modifica el informe.

de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.

Los criterios de equipamiento y personal técnico y facultativo, recursos propios y subcontratados e historiales de la empresa y experiencia en obras análogas, son medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.

Además, el pliego no recoge reglas precisas de asignación de puntos en ninguno de los criterios.

Procedimiento de adjudicación

- No consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, tal y como prevé el artículo 126 LCSP.¹⁶⁰
- ¹⁶¹
- No queda constancia en actas, tal y como prevé la cláusula 2.2.5 del pliego, de la apertura de los sobres nº UNO, nº DOS y nº TRES ni del resultado del procedimiento y sus incidencias.
- La valoración de la oferta técnica contenida en el sobre nº DOS y la valoración de la oferta económica contenida en el sobre nº TRES ni están fechadas ni están suscritas por personal técnico. En dicha valoración, tras una corta explicación, se asigna la puntuación en cada apartado.
- La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor ha resultado determinante en la adjudicación, ya que los veinte licitadores han presentado la misma oferta económica.
- El pliego no prevé que la oferta económica deba presentarse además de por precio global, por precios unitarios y sin embargo, las ofertas se presentan de este modo.
- No consta, según prevé la cláusula 2.3 del pliego, que el Secretario del Consejo de Administración de Plaza, S.A. remita al Consejo de Administración, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- La resolución de adjudicación se adopta por la Comisión Ejecutiva, en fecha 20 de mayo de 2010, por delegación de facultades del Consejo de Administración. La delegación de facultades se prevé en una modificación del artículo 26 de los Estatutos sociales aprobada por la Junta General con fecha 26 de enero de 2010 y elevada a escritura pública el 13 de abril de 2010. No obstante lo anterior, la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil es de fecha 31 de mayo de 2010, fecha posterior al acuerdo de adjudicación.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.
- No consta recepción de la notificación de la adjudicación provisional por los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135 LCSP.¹⁶²

¹⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Los pliegos de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos sí constan en el perfil del contratante de PLAZA SA. Además, el artículo 126 LCSP se encuadra dentro del Capítulo I titulado "Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas", no aplicable, por tanto, a PLAZA SA, en tanto no es Administración Pública, sino poder adjudicador.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 14.1 LCSP, nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, para cuya adjudicación es de aplicación el artículo 126 (excepto la necesidad de publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales) (artículo 174.1 LCSP).

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se acompaña certificado de la relación de empresas presentadas en el procedimiento de contratación de la ejecución de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de certificado de ofertas recibidas.

¹⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

- No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.¹⁶³
- ¹⁶⁴
- Los empresas integrantes de la UTE adjudicataria son las mismas que las de las UTEs adjudicatarias del resto de fases de urbanización de la Plataforma Logística.

Formalización, Fianzas y Garantías

- El contrato no se formaliza en el plazo de diez días desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, incumpliendo la cláusula 2.3 del pliego de cláusulas.
- En el contrato se regulan diversos aspectos (personal del contratista y subcontratistas, exigencia de un seguro de responsabilidad civil, régimen de penalidades, causas de resolución del contrato, recepción, facturación y garantías) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas.

Ejecución del contrato

- De acuerdo con la cláusula 2.6.10 del pliego de cláusulas, en caso de modificación de contrato, se debe estar a lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP y en los artículos 102 y 158 RGLCAP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en las certificaciones se han acreditado unidades nuevas no previstas en el proyecto lo que supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que se haya seguido el procedimiento previsto en el pliego y sin que quede constancia (tal y como recoge el artículo 158 RGLCAP) de que el precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, estén basadas en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato.
- El plazo de ejecución es 12 meses desde la firma del contrato. El contrato se firma con fecha 24 de junio de 2010. Sin embargo, a fecha 22 de diciembre de 2011, la obra no ha sido recibida.

2. Contrato de servicios de "Dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)" con un presupuesto de licitación de 775 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Se acompaña copia de los fax recibidos por las empresas presentadas para las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

No consta la recepción por los licitadores de las notificaciones enviadas, ni el contenido del fax incluye el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se presenta declaración de las empresas adjudicatarias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. De conformidad con el artículo 135.4 el adjudicatario tiene que presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de las citadas obligaciones.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de acreditación de no incurrir el adjudicatario en prohibiciones de contratar.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias.

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).
- El sistema de determinación del precio empleado es el propio del contrato de obras ya que se hace referencia al Presupuesto de Ejecución Material y al incremento de éste en un 19% correspondiente a gastos generales y beneficio industrial (en la forma prevista en el artículo 131 LCSP).

Expediente de Contratación

- El pliego de prescripciones técnicas no está firmado y recoge a partir de la cláusula diez, determinaciones propias de un contrato de obras.

En cuanto al pliego de cláusulas, se han detectado las siguientes incidencias:

- No especifica el órgano de contratación.
- No especifica el órgano encargado de valorar las ofertas.
- El pliego no recoge las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que deben acreditar los empresarios licitadores, incumpliendo lo previsto en los artículos 51 y siguientes LCSP.
- El pliego no prevé que el adjudicatario deba presentar antes de la adjudicación definitiva la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en contra de lo previsto en el artículo 135.4 LCSP.
- A partir de la cláusula 2.5 del pliego, se recogen determinaciones propias de un contrato de obras en lugar de un contrato de servicios.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- No se identifican claramente los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y los sujetos a juicios de valor.
- Baja ponderación del precio (20 puntos sobre 100) que no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.
- En el criterio precio, se asignan 20 puntos (la totalidad de puntuación) a las bajas del 15%. Esto ha provocado que todas las empresas, excepto dos, hayan ofertado una baja del 15%, lo que ha impedido obtener una mayor economía en la prestación del servicio.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- Oferta técnica (70 puntos) con varios subcriterios, memoria (20 puntos), equipamiento (10 puntos), director de obra (20 puntos) y equipo de dirección de obra (20 puntos).
- Experiencia del licitador y de sus técnicos en actuaciones análogas.

Son criterios vagos e imprecisos y no fijan reglas de valoración. Además, tanto el subcriterio equipamiento como el de director de obra, su equipo y su experiencia deberían ser criterios de admisión, no de adjudicación. La aptitud, podría ser, en su caso, requisito de solvencia.

Procedimiento de adjudicación

- 165

¹⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Consta la publicación en el perfil del contratante, según dirección Web que se anexa. No obstante lo anterior, debe señalarse que el artículo 126 LCSP se encuadra dentro del Capítulo I titulado "Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas", no aplicable por tanto a PLAZA SA, en tanto no es Administración Pública, sino poder adjudicador.

CONTESTACIÓN.

- 166
- No queda constancia en actas, tal y como prevé la cláusula 2.2.5 del pliego, de la apertura de los sobres nº UNO, nº DOS y nº TRES ni del resultado del procedimiento y sus incidencias.
- La valoración de la oferta técnica contenida en el sobre nº DOS y la valoración de la oferta económica contenida en el sobre nº TRES ni están fechadas ni están suscritas por personal técnico. En dicha valoración, tras una corta explicación, se asigna la puntuación en cada apartado.
- No consta, según prevé la cláusula 2.3 del pliego, que el Secretario del Consejo de Administración de Plaza, S.A. remita al Consejo de Administración, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- La resolución de adjudicación se adopta por la Comisión Ejecutiva, en fecha 20 de mayo de 2010, por delegación de facultades del Consejo de Administración. La delegación de facultades se prevé en una modificación del artículo 26 de los Estatutos sociales aprobada por la Junta General con fecha 26 de enero de 2010 y elevada a escritura pública el 13 de abril de 2010. No obstante lo anterior, la inscripción en el Registro Mercantil es de fecha 31 de mayo de 2010, fecha posterior al acuerdo de adjudicación.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.
- No consta recepción de la notificación de la adjudicación provisional por los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135.¹⁶⁷
- No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.¹⁶⁸
- 169

De acuerdo con el artículo 16.1 LCSP, nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, para cuya adjudicación es de aplicación el artículo 126 (excepto la necesidad de publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales) (artículo 174.1 LCSP).

No obstante, confirmada la publicidad, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la publicación del anuncio de licitación en el perfil.

¹⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se acompaña certificado de la relación de empresas presentadas en el procedimiento de contratación de la dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia del certificado de ofertas recibidas.

¹⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se acompaña copia de los fax recibidos por las empresas presentadas en el procedimiento de contratación de la dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

No consta la recepción por los licitadores de las notificaciones enviadas, ni el contenido del fax incluye el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

¹⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se presenta declaración de las empresas adjudicatarias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no documentación justificativa de las mismas de conformidad con el artículo 135.4 LCSP.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la coincidencia entre el adjudicatario de este contrato con el resto de contratos de dirección de las diversas fases de la urbanización.

- El licitador adjudicatario resulta ser el mismo que en el resto de contratos de dirección de las varias fases de urbanización de la Plataforma Logística y que igualmente fue adjudicatario del contrato de redacción del proyecto.

Formalización. Fianzas y Garantías

- Como no hay constancia de la notificación al adjudicatario, la Cámara de Cuentas no ha podido comprobar si el contrato se formalizó en el plazo de diez días desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, como prevé la cláusula 2.4 del pliego de cláusulas.
- En el contrato se regulan diversos aspectos (programa de trabajos, libro de órdenes, exigencia de un seguro de responsabilidad civil) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas.

VI. 4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 0 días en inversiones y de 387 días en gastos de explotación.

Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	0	0	0 días	7.955	381 días
Gastos de explotación	216	138.925	387 días	49.525	389 días
Total	216	138.925		57.529	

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por los siguientes motivos:

- Inversiones: La sociedad no incluyó en su comunicación a la Intervención pagos por importe de 7.955 miles de euros efectuados durante el ejercicio 2010 a los proveedores de inmovilizado en curso (adquisición PC1 y PC10), con un periodo medio de pago de 381 días.
- Gastos de explotación: Los pagos realizados durante el ejercicio inicialmente comunicados por la entidad a la Intervención ascendían a 47.609 miles de euros. Sin embargo, la sociedad remitió en cada trimestre los datos acumulados desde el inicio del ejercicio, lo que ha llevado a la Intervención a computar, en algún caso, hasta por triplicado los mismos pagos. Por otra parte, la sociedad remitió información únicamente de los pagos efectuados a los principales acreedores omitiéndose acreedores menores por importe de 1.917 miles de euros. El periodo medio de pago aproximado de los principales acreedores es de 389 días.

El periodo medio de pago es 381 días en inversiones y 389 días en gastos de explotación. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	0	0	0	49	30 días
Gastos de explotación	35	33.876	576 días	36.640	560 días
Total	35	33.876		36.689	

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por el siguiente motivo:

- Inversiones: No se incluyó en los datos comunicados el saldo pendiente de pago a proveedores de inmovilizado que ascendía a 49 miles de euros, con una antigüedad de 30 días.
- Gastos de explotación: La sociedad remitió a la Intervención las deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010 de los principales proveedores omitiendo numerosos acreedores y proveedores de menor entidad cuya deuda global ascendía a 2.763 miles de euros. Existen, además, errores aritméticos en los cálculos de la antigüedad de la deuda efectuados por la sociedad. La antigüedad de la deuda vencida de los principales proveedores con la información disponible supera los 560 días.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 54.510 miles de euros, de los que 31.693 miles de euros son exigibles, mientras que el resto corresponde a deuda comercial no vencida.

VI.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*111.058	*449	*111.507
Acreedores comerciales.		64.625	64.625
Otras deudas.	*624	*325	*949
Total deudas	111.682	65.399	177.081

(*)Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas(*)
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Préstamo sindicado: CAI, Ibercaja, BBVA, Sabadell, Caixa, Bankinter y Banesto (Agente)	2010	Importe máximo a disponer 113.000	Cancelación del endeudamiento existente hasta la fecha del contrato y financiación de inversiones	Euribor 12m+2,30	3 ó 6 meses desde la disposición (3 meses por defecto)	Reducciones del límite: a 14/04/2012, lím. 93.000 a 14/04/2013, lím. 63.000 a 14/04/2014, lím. 23.000 a 14/04/2015, lím. 0	Anual por tramos hasta el 14/04/2015	Cartas de compromiso y existencia de otros garantes

(*)**Carta de compromiso:** El 14 de abril de 2010 la Sociedad firma un contrato de crédito con un sindicato bancario. Para su concesión ha sido necesaria la suscripción de una carta de compromiso por parte del Gobierno de Aragón, en la que se compromete a permanecer en el capital de la sociedad durante la vigencia del contrato y a asegurar de forma irrevocable la asistencia financiera a la empresa hasta un importe de 58.340 miles de euros.

Garantía personal de otros garantes: La Fundación Plaza y la empresa pública Plaza Desarrollos Logísticos S.A. se constituyen como garantes solidarios de cada una de las obligaciones de pago derivadas del préstamo y hasta su íntegro cumplimiento o cancelación. Dichas garantías son de carácter personal con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión.

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con Entidades de Crédito son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Préstamo sindicado: CAI, Ibercaja, BBVA, Sabadell, Caixa, Bankinter y Banesto (Agente)	113.000	0	20.000	30.000	40.000	23.000	0

VI.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Durante el ejercicio 2010 Plataforma Logística de Zaragoza Plaza S.A. no ha percibido subvenciones para el desarrollo de sus actividades. No obstante lo anterior, las dificultades para la realización de sus existencias y las pérdidas acumuladas en su actividad ordinaria han obligado a un apoyo financiero de sus socios. Además de las garantías y compromisos otorgados por la CA identificados en el apartado anterior, la Corporación Empresarial Pública de Aragón ha aportado a la Sociedad en el ejercicio 2010 un importe de 11.998 miles de euros en concepto de ampliaciones de capital.

La sociedad no ha recibido subvenciones de capital destinadas a financiar sus inversiones.

VI.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de Plataforma Logística de Zaragoza Plaza S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo				
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	4			4
Empleados de tipo administrativo	3		1	2
Comerciales, vendedores y similares	1			1
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	9		1	8

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	420	420	0,04%
Seguridad Social a cargo de la empresa	75	76	1,34%
Otros gastos sociales	45	41	-9,91%
Total	540	537	-0,61%
Plantilla media	8,06	7,38	-8,53%
Gasto medio por trabajador	67	73	8,65%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración de la empresa por el que se determina la sujeción del personal a un determinado Convenio Colectivo.

Según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 12 de diciembre de 2007 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2007 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se observa que se satisfacen las siguientes retribuciones no previstas en el convenio:

- Retribuciones en especie por un importe total de 9 miles de euros, que se corresponden con primas de seguros privados médicos.¹⁷⁰
- ¹⁷¹

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. incluido en las tablas del Convenio experimentaron un incremento del 2,5%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- De conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, las retribuciones del personal de la empresa no podían experimentar un incremento superior del 0,3% respecto al ejercicio 2009.
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.

Las retribuciones percibidas por el personal de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA son superiores a las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpléndose lo previsto en el artículo 87.3 del texto refundido de la Ley de Administración de la CA.

¹⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

El anterior Director Gerente contaba con un contrato de Alta Dirección en el que expresamente se recogía la aportación a un plan de pensiones.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta la alegación. En consecuencia, se modifica el informe y se suprime dicha referencia.

¹⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Los artículos 23 y 27 del Convenio Colectivo de Construcción de Zaragoza prevén estos conceptos. Dichos pluses se empezaron a devengar con motivo del traslado del centro de trabajo producido en 2009.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo al plus de locomoción y dietas.

En relación con la aplicación al personal de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Juzgado de lo Social, nº 7, que dictó sentencia favorable a los trabajadores en fecha 9 de septiembre de 2011 con el siguiente tenor:

"...En el caso de autos la demandada no cumple con los requisitos para ser considerada como "sector público aragonés", no habiéndose practicado prueba alguna en tal sentido dada la incomparecencia de la demandada al acto del plenario, no habiendo quedado probado tampoco la existencia de un proceso negociador dentro de la empresa demanda en los términos exigidos por el artículo 41.4 ET para proceder a la modificación sustancial de carácter colectivo de las retribuciones de los trabajadores demandantes. La demanda debe ser estimada."

VII. PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE ZARAGOZA, S.A.

VII.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa pública Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. se constituyó mediante otorgamiento de escritura pública el 28 de octubre de 2004.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito al 50% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., y al 50% por el Ayuntamiento de Zaragoza.

El objeto social de la empresa pública Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. es la promoción del aeropuerto de Zaragoza tanto en lo referente a su utilización para transporte de mercancías como de pasajeros y la utilización de las infraestructuras y equipamientos comprendidos en su entorno, así como de los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas públicas.

VII.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

La principal actividad de la empresa en el ejercicio 2010 ha sido la actuación de promoción, a través del contrato con Airport Marketing Services Limited por 3.002 miles de euros, para el establecimiento y mantenimiento de rutas aéreas nacionales e internacionales de la compañía aérea RYANAIR. También tiene suscritos contratos con Wizz Air Hungary Ltd. (que ha facturado en el ejercicio 2010, 124 miles de euros) y con Air Nostrum Líneas del Mediterráneo (que ha facturado en el ejercicio 2010, 2.093 miles de euros).

La sociedad no obtiene ingresos de explotación, por lo que todos los años se generan pérdidas, que se van cubriendo mediante aportaciones de capital.

VII.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de un contrato formalizado en el ejercicio 2010.

No se han detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón otros contratos distintos a los comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles euros)
73	2	Actuaciones publicitarias		01-01-10		Airport Marketing Services Limited	2010: 3.002 2011 y ss: 3.604

1. Contrato de "Actuaciones publicitarias" con un presupuesto de adjudicación de 3.002 miles de euros.

Se trata de un contrato suscrito con fecha 1 de enero de 2010 entre la empresa Promoción del Aeropuerto S.A. y Airport Marketing Services limited, por el que la segunda se compromete a publicitar Zaragoza en la página web. www.ryanair.com mientras Ryanair mantenga las siguientes rutas a/desde:

- Londres (4 frecuencias semanales)
- Dusseldorf Weeze (3 frecuencias semanales)
- París Beauvais (3 frecuencias semanales)
- Bruselas Charleroi (3 frecuencias semanales en la estación de invierno y 4 frecuencias semanales en la estación de verano)
- Milano Bérgamo (7 frecuencias semanales)
- Roma Ciampino (3 frecuencias semanales),
- Alicante (4 frecuencias semanales)
- Málaga (3 frecuencias semanales)

Promoción del Aeropuerto S.A., por la publicidad referida, se obliga a pagar la cantidad de 3.002 miles de euros en el ejercicio 2010 y 3.604 miles de euros en los ejercicios 2011 y siguientes.

El acuerdo se fija para un plazo de 5 años, que comienza en la fecha de su firma y termina cinco años después de la fecha de lanzamiento del primer servicio. Prevé que el acuerdo pueda ser extendido por periodo adicional de 5 años.

Examinado el acuerdo se han detectado las siguientes incidencias:

- El contrato ha sido adjudicado obviando cualquier clase de procedimiento, siendo el contrato el único documento que obra en el expediente, incumpliendo lo previsto en el art. 20 LCSP para la preparación y adjudicación de los contratos privados de patrocinio publicitario de los previstos en el art. 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- No obstante haber sido comunicada al Tribunal de Cuentas esta operación como contrato, en el documento formalizado sólo existe el compromiso por parte de Airport Marketing Services limited de publicitar Zaragoza en la página web "www.ryanair.com" y por parte de la empresa pública Promoción del Aeropuerto S.A., el compromiso de pago de la cantidad de 3.002 miles de euros/año.
- La Cámara de Cuentas constata que en el negocio jurídico suscrito faltan los elementos precisos para que pueda sostenerse la existencia de un contrato, en particular el equilibrio económico de las prestaciones. Realmente, bajo la apariencia formal de contrato, existe el otorgamiento de una ayuda pública de forma directa a Ryanair, sin someterse a la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas.

- En particular, este contrato incumple la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, en concreto, el artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, tal como ha sido interpretado por la Comisión en la Comunicación de 9 de diciembre de 2005, sobre Directrices comunitarias sobre la financiación de aeropuertos y las ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales, que imponen a las ayudas públicas, las siguientes condiciones:
 - a) Que las ayudas se limiten a la apertura de nuevas rutas o nuevas frecuencias.
 - b) Viabilidad futura y carácter decreciente. La línea que reciba ayudas debe ser viable en un futuro, es decir, cubrir al menos sus costes sin necesidad de financiación pública.
 - c) Compensación por costes suplementarios de puesta en marcha. La cuantía de la ayuda debe estar vinculada estrechamente a los costes suplementarios de puesta en marcha vinculados a la inauguración de la nueva ruta o frecuencia. Por el contrario, la ayuda no puede destinarse a sufragar costes de explotación habituales.
 - d) La ayuda decreciente puede concederse por un periodo máximo de tres años, sin que su cuantía pueda superar ningún año el 50% de los costes anuales subvencionables.
 - e) Publicación anual, para cada aeropuerto, de la lista de rutas que perciben ayudas, así como notificación a la Comisión de las ayudas de puesta en marcha.

VII.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

La empresa Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. al no ser empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón (la participación no es superior al 50%) no está obligada a comunicar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón información sobre el plazo de pago en las operaciones comerciales realizadas. No se ha realizado, por tanto, el estudio sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la memoria anual correspondiente al ejercicio 2010, y en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 de 5 de julio (de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), se informa que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago, asciende a 528 miles de euros.

VII.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	0	0
Acreedores comerciales.	0	2.099	2.099
Otras deudas.	0	4.800	4.800
Total deudas	0	6.899	6.899

En "Otras deudas" se incluye un pasivo que asciende a 4.800 miles de euros en concepto de desembolso de la ampliación de capital acordada por la Junta el 26 de febrero de 2010, que a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales de la Sociedad no se encontraba inscrita en el Registro Mercantil. Cuando se proceda a la Inscripción, dicho importe pasará a formar parte de los fondos propios de la Sociedad.

VII.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. no ha obtenido ingresos por el desarrollo de su actividad económica, ni subvenciones a la explotación. Tampoco recibe subvenciones de capital, ni realiza inversiones.

La dependencia de recursos públicos es del 100%. Dichos recursos se aportan mediante ampliaciones de capital de sus dos accionistas. El 26 de febrero de 2010 la Junta General aprobó una ampliación de capital para compensar pérdidas (pendiente de inscribir a 31 de diciembre de 2010 en el Registro Mercantil) por importe de 7.000 miles de euros. La Corporación Empresarial Pública de Aragón ha desembolsado 3.500 miles de euros y el Ayuntamiento de Zaragoza 1.300 miles de euros. A 31 de diciembre de 2010 quedaba pendiente de aportar por el Ayuntamiento de Zaragoza 2.200 miles de euros.

VII.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

La empresa Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. no tiene plantilla de personal.

VIII. SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S. A.U.

VIII.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A. (en adelante, SIRASA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 198/2000, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública SIRASA es la realización de todo tipo de actuaciones en obras, trabajos, prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos, asistencias técnicas formativas y de consultoría, la promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas innovadores, la industrialización y comercialización de productos y subproductos agrarios, la eliminación de residuos, la prevención y lucha contra plagas y enfermedades vegetales y animales y la prevención de incendios forestales, la financiación, promoción, construcción, conservación y explotación de infraestructuras rurales, con especial atención a los regadíos y la administración y gestión de fincas, montes y centros agrarios.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 198/2000, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

VIII.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de SIRASA ha ascendido a 62.223 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocios por actividades ha sido la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe facturado 2010(miles €)	% sobre el total facturado
Ingresos por ejecución de infraestructuras rurales	32.337	51,97%
Ingresos por servicio de recogida y transportes de cadáveres de animales	17.215	27,67%
Ingresos promoción	1.662	2,67%
Ingresos servicios agrarios	2.806	4,51%
Ingresos servicios ganaderos	2.855	4,59%
Ingresos otros servicios	5.348	8,59%
TOTAL	62.223	100,00 %

Los ingresos obtenidos por la ejecución de infraestructuras rurales representan el 51,97% del importe de la cifra de negocios de la sociedad. En este área destacan las obras de mejora, creación y

modernización de regadíos, restructuración de parcelas (concentración parcelaria y construcción de caminos) y adecuación de edificaciones de todo tipo para uso agrario.

Los ingresos por servicios de recogida y transportes de cadáveres de animales representan el 27,67% de los ingresos totales. La sociedad es la encargada de prestar este servicio público, llevando a cabo la recogida de todas las especies en toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros servicios relevantes prestados en el ejercicio 2010 por la sociedad han sido el mantenimiento de la sanidad agrícola y ganadera en la Comunidad Autónoma. Entre las principales actuaciones en este campo destacan muestreos y vacunación de enfermedades animales, inspecciones de bienestar animal, actuaciones en el ámbito de la seguridad agroalimentaria, vigilancia de residuos de productos fitosanitarios y control de plagas.

VIII.3. ANÁLISIS ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa SIRASA es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, SIRASA ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de cuarenta y cuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, el siguiente contrato adjudicado en el ejercicio fiscalizado, no ha sido comunicado al Tribunal de Cuentas:¹⁷²

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Ejecución de obras derivadas del "Proyecto para la mejora de un puente sobre el río Flumen, en el término municipal de Lalueza (Huesca)"	NEG	473	Construcciones López Lostalé, S.L	13-09-10

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por SIRASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

¹⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Tras la firma del contrato, la Dirección General de Desarrollo Rural comunica el desistimiento y la revocación del encargo a Sirasa, por lo que el contrato se dio de baja. El 22 de diciembre de 2010, se revoca la resolución de encargo de ejecución a SIRASA y se autoriza a Sirasa a valorar los gastos causados por este desistimiento.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con la Instrucción del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión al mismo de las relaciones de contratos y convenios celebrados, deben ser comunicados todos los contratos adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
77	1	Proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)	6.168	01/10/2010	AM	CYES Infraestructuras S.A.	5.352
78	3	Suministro de 18 camiones para el servicio público de recogida de cadáveres de animales en la CAA	2.394	29/12/2010	AM	RENAULT TRUCKS ESPAÑA, S.L.	1.587

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de obras de "Proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)" con un presupuesto de licitación de 6.168 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada. Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

Aunque el artículo 110.2 LCSP dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, consta en el expediente, certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, así como de la disponibilidad de los terrenos que ocuparán las obras de "Proyecto de Transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón", de fecha 27 de mayo de 2009. Sin embargo, el convenio suscrito entre la Comunidad de Regantes Valpodrida de Magallón y SIRASA, por el que la primera cede a SIRASA los terrenos para la ejecución de la obra se suscribe con fecha 20 de septiembre de 2010. Por otra parte, tampoco consta en ese momento autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico, ni está concluido el procedimiento expropiatorio.¹⁷³ Por lo tanto, en la fecha en que se expide el certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, no existía disponibilidad de los terrenos que las obras ocuparán.

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas regula determinados aspectos propios del pliego de cláusulas jurídicas como, lugar de entrega de los bienes que se adquieren, comprobaciones al tiempo de la recepción, condiciones de pago del precio, penalidades o periodo de garantía. Con el fin de evitar confusiones, atendida la existencia en el expediente de un pliego técnico y otro jurídico, de acuerdo con lo establecido en el art 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de condiciones.

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El artículo 6 de las Instrucciones de contratación de SIRASA fija que será el pliego de cláusulas el que determine los componentes de la Mesa de Valoración. Sin embargo, en el pliego no se fija la composición de la misma.

¹⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Los procesos de expropiación son largos y no es efectivo esperar a que terminen. El contratista no ha encontrado ninguna oposición para realizar los trabajos. Respecto a los permisos de otros organismos, por la caducidad que tienen, no tiene sentido que se consideren limitantes para comenzar el expediente.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.
- La cláusula 3.1 del pliego prevé que el órgano de contratación se reserva el derecho a elevar a definitiva la adjudicación provisional o suspenderla, temporal o definitivamente. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.
- La cláusula 3.2 del pliego prevé que la elevación a definitiva de la adjudicación provisional se produce con la formalización del contrato. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.
- Se incluye modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Sin embargo dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.
- Según el proyecto y el informe del Servicio de Infraestructuras, el plazo de ejecución es 12 meses. Sin embargo, el pliego de cláusulas fija el comienzo del plazo de ejecución en fecha 18 de octubre de 2010 y el final, en fecha 31 de enero de 2013, lo que supone un plazo de ejecución de 27 meses. No existe justificación en el expediente sobre esta contradicción.¹⁷⁴
- El importe del Presupuesto de licitación no coincide con el Presupuesto incluido en el Proyecto de obras por los siguientes motivos:
 - o Se excluye de la licitación el capítulo "Acometida eléctrica media tensión". No se justifica en el expediente la exclusión del citado capítulo. Posteriormente, con fecha 9 de diciembre de 2010, se firma con Endesa Distribución Eléctrica S.L un contrato de 368.098,91 euros para la ejecución de las siguientes instalaciones:¹⁷⁵ Refuerzo de la línea de media tensión 13,2 KV. ARAGÓN de SET GALLUR, Línea de media tensión entrada/ salida desde apoyo LAMT ARAGÓN, Centro de seccionamiento, protección y medida, alojando tres cabinas SF6 y línea de media tensión hasta bombeos y sus centros de transformación particulares. No se tramita expediente de contratación a pesar de superar el contrato la cantidad de 50.000 euros, cantidad a partir de la cual, según los artículos 121 y 175 LCSP, es necesario tramitar un expediente.
 - o Al Presupuesto de Ejecución por contrata (excluido IVA) se le descuenta un importe correspondiente al 6% y se le añade el importe correspondiente al IVA. Este descuento del 6% está relacionado con el hecho de que la realización de esta obra es un encargo de ejecución del Gobierno de Aragón a SIRASA. La regulación de los encargos de ejecución se encuentra en la disposición adicional decimotercera del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con la misma, los gastos generales y corporativos de la empresa pueden ser imputados al coste de las actuaciones encargadas hasta un máximo del 6% de dicho coste (a partir del 25 de junio de 2010, hasta el 5,5%). Con objeto de que el coste de ejecución total de la obra no se incremente por el hecho de ser ejecutada por SIRASA, la sociedad reduce el precio de licitación en la cuantía que considera será el coste de los gastos propios que posteriormente repercutirá al Gobierno de Aragón.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

¹⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Cuando se saca la licitación, se conoce la disponibilidad económica de la DGA y se intenta que siempre haya al menos un mes de trabajo en todas las anualidades. Se conocen las necesidades actualizadas de la Comunidad de Regantes y se adapta el plazo a estas circunstancias.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Endesa es la única empresa que opera en la zona. No se licita porque Sirasa le paga directamente, ahorrando el 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:¹⁷⁶
 - o **Conocimiento, descripción y coherencia de la obra** (20 puntos) y **Cronograma, planificación y coherencia** (10 puntos).
Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.
 - o **Sistema de aseguramiento de la calidad** (3 puntos) y **Calidad ambiental** (2 puntos).¹⁷⁷
Los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".
- Con fecha 21 de septiembre de 2010, se procede a la apertura pública de los sobres nº 3 y se da a conocer en ese mismo acto, el resultado de la valoración de los criterios objeto de evaluación previa. Sin embargo, la motivación de la valoración de dichos criterios no consta en el acta, sino en un informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2010, esto es, posterior a la fecha de apertura del sobre nº 3.¹⁷⁸

¹⁷⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato. Se entiende que es muy importante, valorar la capacidad técnica y el conocimiento que de la obra tengan las empresas contratistas antes de analizar la parte exclusivamente económica, con objeto de tener la seguridad de que las contratistas han entendido todo lo que tienen que hacer, que son capaces de ejecutarlo cumpliendo con los procedimientos adecuados, con calidad y respeto al medio ambiente. Se trata de valorar las características de la obra por encima de las expresadas en el pliego de prescripciones técnicas.

CONTESTACIÓN.

Los criterios son vagos y la acreditación de la capacidad técnica de las empresas no puede ser criterio de adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

No se está pidiendo que las empresas tengan la ISO, sino que se pide cómo se va a realizar el aseguramiento de la calidad en la obra y por supuesto las medidas que se van a aplicar conducentes a ser respetuosos con el medioambiente (medidas de calidad que supongan prestaciones superiores, adicionales o complementarias de las exigidas en los pliegos, grado de adecuación e idoneidad del programa de puntos de inspección, de los controles, medidas de correcta gestión medioambiental).

CONTESTACIÓN.

En el informe técnico, se valora, entre otros, el compromiso medioambiental o el certificado de estar en posesión de la ISO 9001 y 14001. Son criterios de solvencia. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

SIRASA sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian y emiten un informe motivando su decisión. Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº3. Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. Si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº2 así lo haremos.

CONTESTACIÓN.

No consta ni se ha aportado en fase de alegaciones el informe técnico emitido con fecha anterior a la apertura del sobre nº3. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Tras el informe de valoración y las actuaciones relativas a las empresas incursas en temeridad, no consta que la mesa se haya reunido para formular la propuesta de adjudicación de forma motivada.¹⁷⁹
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.¹⁸⁰
- No consta notificación de la adjudicación provisional a los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135.¹⁸¹
- No consta acreditación del adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.
- La acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable, según modelo incluido en el pliego de cláusulas. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

Formalización. Fianzas y Garantías

- No es posible determinar si el contrato se formaliza dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, tal y como prevé la cláusula 3.2 del pliego, ya que no hay constancia la citada notificación.¹⁸²

Ejecución del contrato

- En el acta de comprobación del replanteo consta la falta de disponibilidad de parte de los terrenos, pendientes de proceso expropiatorio.¹⁸³

¹⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La forma de proceder de las Mesas de contratación administrativas es distinta a la de las Mesas de valoración de SIRASA. Las Mesas de contratación son órganos de asistencia de las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

CONTESTACIÓN.

La existencia de Mesa de valoración en las entidades que tienen la consideración de poder adjudicador es potestativa. El pliego de cláusulas particulares prevé que la Mesa de valoración es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y el artículo 3 del mismo recoge que la Mesa remitirá al órgano de contratación, junto con las actas, la correspondiente propuesta de adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La propuesta y la adjudicación están avaladas y motivadas por el extenso y detallado informe de licitación que se redacta al efecto.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 135 LCSP, la resolución debe ser motivada. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Se notifica por correo ordinario excepto al adjudicatario, que se le notifica por fax. Se devuelve la fianza de licitación junto a un recíbil y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente constan todos los recibís firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

CONTESTACIÓN.

No queda constancia en el expediente de la recepción ni del contenido de la notificación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La adjudicación provisional se notifica el 4 de octubre de 2010 y el contrato se formaliza el 26 de octubre de 2010. Se puede deducir que el contrato se ha formalizado dentro de los 20 días, según lo indicado en el artículo 3.2 del pliego.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

- De conformidad con 4 del pliego de condiciones las certificaciones deben ser mensuales. Sin embargo, en diciembre de 2010 se presenta la primera certificación correspondiente a la obra realizada hasta diciembre de 2010 y, posteriormente, en el ejercicio 2011, se presentan únicamente cinco certificaciones, correspondientes a las obras realizadas en mayo, junio, julio, agosto y septiembre respectivamente.

2. *Contrato de "Suministro de 18 camiones para el servicio de recogida de cadáveres de animales en la CCAA" con un presupuesto de licitación de 2.394 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 15 LCSP, se trata de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁸⁴
- No consta informe razonado sobre la determinación del valor estimado del contrato que incluya las eventuales opciones de compra que pueden ofrecer los licitadores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 LCSP. Únicamente consta documento sin firmar como justificación de la inversión en el que se determina un valor por vehículo de 145 miles de euros y un importe total para los 18 vehículos de 2.608 miles de euros (IVA excluido). Sin embargo, el presupuesto de licitación que figura en el pliego de condiciones es de 2.394 miles de euros (IVA excluido).

Expediente de contratación

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El artículo 6 de las Instrucciones de contratación de SIRASA fija que será el pliego de condiciones el que determine los componentes de la Mesa de Valoración. Sin embargo, en el pliego no se fija la composición de la misma.
- La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la LCSP, entró en vigor el 9 de septiembre de 2010. El anuncio de licitación del presente contrato se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de octubre de 2010. No obstante lo anterior, el pliego de cláusulas administrativas no aparece adaptado a las modificaciones incluidas en la citada Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- No se fijan criterios de selección en la acreditación de la solvencia económica y técnica, tal y como prevé el artículo 11 RGLCAP.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, recogida en la cláusula 3 del pliego, no figura, la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).

El proceso de expropiación estaba lo suficientemente avanzado como para no entorpecer la obra por falta de disponibilidad de los terrenos. Se firma el acta de replanteo porque en una gran parte de los terrenos se puede trabajar de forma seguida y sin interrupciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El acuerdo de aprobación está precedido por un informe presentado por el Director Gerente ante el Consejo de Administración motivando la necesidad de la contratación.

CONTESTACIÓN.

No se motiva suficientemente. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Se incluye modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.
- La cláusula 4.4 del pliego de cláusulas fija un plazo de abono de las facturas de 90 días. Dicha previsión contradice lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles, que fija un plazo de pago de 85 días. Además, fija criterios para el cómputo del plazo diferentes a los previstos en el artículo primero de la citada Ley 15/2010.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- Es criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, las mejoras al pliego (5 puntos). Sin embargo, de conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente (artículo 76 LCSP).¹⁸⁵

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".
- Con fecha 17 de diciembre de 2010, se procede a la apertura pública de los sobres nº 3 y se da a conocer en ese mismo acto, el resultado de la valoración de los criterios objeto de evaluación previa. Sin embargo, la motivación de la valoración de dichos criterios no consta en el acta, sino en un informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2010, esto es, de fecha posterior a la fecha de apertura del sobre nº 3.¹⁸⁶
- En el informe técnico de valoración únicamente se detallan las mejoras ofertadas por cada uno de los licitadores y se asigna una puntuación global por dichas mejoras. Por lo tanto, no resulta justificada la mencionada asignación de puntos por mejoras a cada uno de los licitadores.
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.

¹⁸⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Sólo el 5% del criterio mejoras está sujeto a un juicio de valor y figura su determinación en los pliegos (mejora sobre el producto o servicios, especialmente aquellas que incrementan la seguridad o tiendan a la conservación del medio ambiente).

CONTESTACIÓN.

La definición de las posibles mejoras es vaga y no se fijan reglas para su valoración. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

SIRASA sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian y emiten un informe motivando su decisión. Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº3. Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. Si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº2 así lo haremos.

CONTESTACIÓN.

No consta ni se ha aportado en fase de alegaciones el informe técnico emitido con fecha anterior a la apertura del sobre nº3. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta notificación de la adjudicación a los licitadores incumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 135.¹⁸⁷
- No consta acreditación del adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.
- La acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable, según modelo incluido en el pliego de cláusulas administrativas. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

Formalización, Fianzas y Garantías

- No es posible determinar si el contrato se formaliza dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, tal y como prevé la cláusula 3.2 del pliego, ya que no consta la citada notificación.¹⁸⁸

Ejecución del contrato

- No consta informe técnico en el otorgamiento de prórroga de plazo de ejecución al contratista.
- Finalizado el plazo de ejecución (incluida la prórroga autorizada hasta 15 de diciembre de 2011), no se han entregado ocho de los dieciocho camiones que componen el objeto del contrato. Según documentación que obra en el expediente, la empresa con la que el adjudicatario subcontractaba el carrozado del autobastidor con el equipo basculante ha cesado en su actividad. Se ha iniciado expediente con fecha 19 de marzo de 2012 para la imposición de penalidad por retraso en el plazo de entrega aunque no consta que se haya resuelto ni que se haya comunicado al contratista.¹⁸⁹

VIII.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por SIRASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas

¹⁸⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Se notifica por correo ordinario excepto al adjudicatario, que se le notifica por fax. Se devuelve la fianza de licitación junto a un recibí y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente están todos los recibís firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

CONTESTACIÓN.

No queda constancia en el expediente de la recepción ni del contenido de la notificación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La adjudicación provisional se notifica el día 29 de diciembre de 2010 y el contrato se formaliza el 26 de enero de 2011. Se puede deducir que el contrato se ha formalizado dentro de los 20 días indicados en la cláusula 3.2 del pliego.

CONTESTACIÓN.

No consta la notificación de la adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El incumplimiento del plazo ha sido sancionado por parte de Sirasa. Se acompaña informe sobre propuesta de penalización a la empresa de 6.750 euros resultante de la aplicación de una sanción de 150 euros por cada día de retraso.

CONTESTACIÓN.

Se acepta. Se añade a la incidencia: se ha iniciado expediente con fecha 19 de marzo de 2012 para la imposición de penalidad por retraso en el plazo de entrega aunque no consta que se haya resuelto ni que se haya comunicado al contratista.

públicas 2010-2013, el periodo medio de pago de SIRASA es de 99 días en inversiones y de 102 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	45	1.857	99 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	5.559	50.798	102 días	Correcto	Correcto
Total	5.604	52.655			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en inversiones es 99 días y en gastos de explotación 102 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).¹⁹⁰

Los datos comunicados por SIRASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	16	1.096	34 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	959	21.885	27 días	29.587	90 días
Total	975	22.981			

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas en los gastos de explotación difieren de los comunicados a la Intervención General por el siguiente motivo:

- La Sociedad sólo remitió a la Intervención General las deudas pendientes de pago a 31 de diciembre generadas en el último trimestre de 2010, omitiendo las facturas no pagadas de trimestres anteriores.

Por lo tanto, el importe de las facturas contabilizadas y pendientes de pago correspondientes a gastos de explotación a 31 de diciembre de 2010 asciende a 29.587 miles de euros (270 miles de euros de dicho importe se corresponde con facturas litigiosas). La antigüedad de la deuda pendiente de pago por gastos de explotación asciende a 90 días.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, se recoge que el importe pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 8.927 miles de euros.¹⁹¹

¹⁹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Esta conclusión no es correcta. No se incumple la ley de morosidad pues los vencimientos se han calculado sobre pagos correspondientes a la ejecución de contratos firmados entre las partes con fecha anterior a la entrada en vigor de la ley 15/2010, con lo cual no es de aplicación a estos pagos.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. Se modifica el informe.

¹⁹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Nuevamente entendemos que la conclusión de que el plazo legal en el ejercicio 2010 es de 85 días no es de aplicación a estas facturas pues corresponden a contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, donde se aplicaba el acuerdo entre las partes.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

VIII.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de SIRASA del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito	0	0	0
Acreedores comerciales	0	32.924	32.924
Otras deudas	0	2.582	2.582
Total deudas	0	35.506	35.506

VIII.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por SIRASA con los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 34,49% sobre el importe total de sus ingresos y un 37,17% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	21.494	IVA excluido Los principales encargos se corresponden con la ejecución de obras.
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	21.494	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	62.316	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	34,49%	
(C) Total gastos brutos de explotación	57.827	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	37,17%	

Además de los ingresos procedentes directamente de la Comunidad Autónoma de Aragón, SIRASA presta el servicio público de recogida y transporte de cadáveres de animales de toda especie en toda la Comunidad Autónoma. El importe de los ingresos percibidos de los usuarios por este servicio asciende a 17.214 miles de euros.

Aproximadamente un 65% de los encargos de ejecución que recibe SIRASA de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 35% restante con medios propios de la Entidad.

SIRASA ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 1.182 miles de euros (IVA excluido).

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 801 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 0,95 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	801	779 miles€ se corresponden con la cesión del derecho de superficie sobre una parcela al objeto de destinarla a la ubicación de un Centro de Transferencia y Operaciones, destinado a la recogida y transporte de cadáveres de animales.
Total inversión realizada (adiciones de inmovilizado)	3.008	
% sobre inversión ejercicio 2010	26,64%	
Imputación Resultados Subvenciones de capital	10	
Amortización inmovilizado 2010	1.008	
% sobre amortización inmovilizado 2010	0,95%	

Sólo se han recibido subvenciones de capital en el ejercicio 2010.

VIII.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de SIRASA (clasificada por categorías profesionales, a 31 de diciembre de 2009 y 2010, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa), es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	8	1	1	8
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	118	18	21	115
Empleados de tipo administrativo	26	8	5	29
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	10		1	9
Trabajadores no cualificados	69	8	8	69
Total personal	232	35	36	231

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	6.849	6.922	1,07%
Seguridad Social a cargo de la empresa	2.020	2.085	3,24%
Otros gastos sociales	64	41	-35,36%
Total	8.932	9.049	1,30%
Plantilla media	249,00	243,00	-2,41%
Gasto medio por trabajador	36	37	3,80%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010.

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de la empresa SIRASA se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base, y en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del

trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa "Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A." (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de septiembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el día siguiente a su publicación en el B.O.A. y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones no previstas en el convenio:¹⁹²

- Retribución variable asociada a la consecución de objetivos anuales a los puestos de Directores, Responsables y Coordinadores técnicos que gestionan presupuesto y coordinan equipos de trabajo. Con fecha 2 de marzo de 2009 el Consejo de Administración determinó el pago de un plus de productividad para el 2009 con las siguientes condiciones: 5 % del salario fijo para los coordinadores, 10% para los responsables y 12,5 % para los puestos de Director, siempre y cuando se cumplan los objetivos establecidos.
- Retribución en especie (para los puestos de Responsables que requieren para el desarrollo adecuado de las funciones asignadas el uso de vehículo) consistente en la disponibilidad para uso privado del vehículo. Esta retribución está valorada en 12 miles de euros.
- Gratificaciones (un total de 5 miles de euros)

En relación con el incremento salarial en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, prevé que las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón a 1 de enero de 2010 experimentarán, la misma variación, con respecto a las del año 2009, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Este incremento fue de 0,30%.

SIRASA, de acuerdo con el acta del Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2010, a fecha 1 de enero de 2010 aplicó el incremento salarial previsto en el artículo 30 del Convenio colectivo propio, que preveía un incremento de como mínimo el IPC real del año anterior para la Comunidad Autónoma de Aragón, más un incremento adicional de un 0,5% en concepto de complemento de productividad, esto es, 1,3%. Adicionalmente se realiza el pago prorrateado de la cantidad reflejada en el convenio colectivo de SIRASA referente a la revisión de la valoración de puestos de trabajo y que asciende para el año 2010 a 275 euros por trabajador.

El incremento salarial del personal de SIRASA en el ejercicio 2010 es superior al incremento del 0,3% previsto en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.¹⁹³

¹⁹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El sistema fue aprobado por el Consejo de Administración el 9 de noviembre de 2005 y las modificaciones se aprobaron el 12 de diciembre de 2006, 30 de marzo de 2007 y 2 de marzo de 2009. El sistema se incorpora al convenio colectivo en vigor en 2010, en el apartado que hace referencia al sistema de valoración de puestos de trabajo, si bien no recoge expresamente la retribución variable, en especie y gratificaciones. El límite máximo previsto era 147 miles de euros (según acta de 2 de marzo de 2009).

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente en cuanto al límite máximo previsto. En cuanto al resto, la retribución variable citada no consta en el Convenio. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica el informe.

¹⁹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Consta informe favorable de la Corporación Empresarial de Aragón de fecha 28 de enero de 2010 de acuerdo con el artículo 26 Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

CONTESTACIÓN.

El informe favorable de la Corporación (artículo 26) no modifica el dato de que las retribuciones hayan experimentado una variación superior a la prevista en la Ley de Presupuestos. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Al personal de SIRASA no se le aplicó la reducción retributiva prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien, redujo un 2,89% el coste previsto de personal.¹⁹⁴

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Dos contratos temporales para la realización de obra o servicio de "Llevanza del sistema integrado de gestión y de declaración de parcelas de la política agraria común en la anualidad 2010".
- Contrato temporal para la realización de la obra o servicio "Servicio de consultoría y asistencia para la realización de auditorías de los controles incluidos en el Plan de Control de la Cadena Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en base al reglamento (CE) 822/04, y realización de auditorías internas del organismo pagador año 2010".
- Contrato temporal para la realización de la obra o servicio "Control de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2010".

Se han detectado las siguientes incidencias:

- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.¹⁹⁵
- Si bien la empresa consultora externa contratada para la selección del personal, publica un anuncio en un periódico, en dicho anuncio no se hace referencia ni al tipo de contrato ofertado ni a los criterios de selección. De acuerdo con los principios de publicidad y transparencia recogidos en el artículo 55 de la Ley del Empleado Público, es conveniente que en el anuncio se haga referencia a dichos puntos.
- Las fichas de evaluación de cada uno de los candidatos cumplimentadas en el momento de la entrevista realizada por SIRASA se limitan a asignar una puntuación en cada uno de los apartados (titulación, formación, experiencia profesional, conocimientos, habilidades y competencias reseñables) sin justificación ni documentación acreditativa de ningún tipo. Además no constan suscritas por ningún responsable.¹⁹⁶

¹⁹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La Ley 5/2010 no obliga a la reducción salarial del personal de la empresa pública, sino a una reducción de los costes de personal, que SIRASA cumplió de manera escrupulosa con reducciones de jornada voluntarias, bajas maternales no cubiertas por personal interino, otras bajas de larga duración no cubiertas, excedencias no cubiertas, no incorporación de personal eventual para trabajos en temporada alta y reducción de las cantidades a percibir derivadas de la retribución variable.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente. Según declaraciones de la empresa, SIRASA redujo, respecto a sus previsiones, un 2,89% el coste de personal. La DA 26 Ley 5/2010, de 24 de junio recoge "los costes de personal de las sociedades mercantiles referidas se reducirán un 2,86% a los efectos de que en el concepto de gastos de personal, a través de la negociación colectiva, se logre la aplicación del criterio de progresividad y homogeneidad de la disminución de las retribuciones del conjunto del sector público aragonés". No obstante lo anterior, en términos de gastos reales hay un incremento del 1,3% respecto al gasto del ejercicio 2009 con una plantilla menor.

¹⁹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Todos los procesos de selección fueron autorizados por la Corporación Empresarial de Aragón. No le corresponde a SIRASA determinar, sino proponer, la excepcionalidad, urgencia o inaplazabilidad de las incorporaciones y dado que se obtuvo autorización de la Corporación Empresarial, la excepcionalidad estaba totalmente justificada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

- En el proceso selectivo relativo al contrato para la realización de la obra o servicio "Control de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma durante el año 2010" no consta la existencia de fichas de evaluación de candidatos. Tras la propuesta de candidatos efectuada por la empresa consultora, sólo consta la propuesta de contratación del Comité de desarrollo profesional, sin motivación.
- Las propuestas de contratación no motivan la contratación de los candidatos seleccionados por lo que no se justifica el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- No consta la propuesta de selección emitida por el Director de Recursos Humanos al Comité de Desarrollo Profesional, tal y como prevé el Manual de selección de SIRASA.

IX. SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S. A., (SODEMASA)

IX.1. NATURALEZA, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón "Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A.", (en adelante, SODEMASA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 237/2003, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública SODEMASA es la promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura local, comarcal, provincial o regional y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y estén relacionados con éstas; la contratación y prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorías y trabajos; la gestión de servicios públicos; la contratación y elaboración de estudios, planes, proyectos e informes y la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el ciclo del agua, la protección, administración y gestión de montes y espacios naturales protegidos, la prevención y lucha contra incendios forestales, la gestión integral de residuos, la gestión y explotación de actividades económicas relacionada con recursos o valores medioambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, sean por encargo del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 237/2003, de 2 de septiembre, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación.

IX.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos de explotación de SODEMASA ha ascendido a 51.243 miles de euros, de los que 48.443 miles de euros corresponden a la contraprestación por la realización de encargos de ejecución de obras y servicios de los Departamentos de la Administración de la CA y, en menor medida, de entidades de Derecho público (Instituto Aragonés del Agua e Instituto de Gestión Ambiental). Se muestra el detalle de la procedencia de los ingresos obtenidos en el cuadro siguiente:

Recopilar y contrastar todos los documentos justificativos de lo indicado en el CV es una de las funciones de la empresa consultora. La entrevista final se reduce a un conocimiento de las personas propuestas por la consultora para verificar matices del conocimiento u otros aspectos necesarios para el desempeño del puesto.

CONTESTACIÓN.

SIRASA debería contrastar la evaluación con documentación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Entidades	Importe (miles de euros)
Administración CA	39.070
Instituto Aragonés del agua	8.510
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	863
Total	48.443

Las principales líneas de acción se han desarrollado en los siguientes ámbitos de actuación:

Actividad	Importe (miles de euros)
Desarrollo sostenible y biodiversidad	14.452
Infraestructuras	14.481
Gestión forestal	21.137
Total	50.070

Entre los proyectos relativos a desarrollo sostenible y biodiversidad destacan la ejecución de instalaciones de energía renovable (en el marco de los planes piloto de desarrollo rural sostenible en diversas comarcas de Aragón), por importe total en el ejercicio 2010 de 2.465 miles de euros, y el Plan de seguimiento y control de los vertederos con HCN de Bailín y Sardas en Sabiñánigo (Huesca) por importe total en el ejercicio 2010 de 1.694 miles de euros.

En cuanto a ejecución de infraestructuras, destacan las obras de la fase B del vertedero de HCN de Bailín por importe de 2.622 miles de euros y la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la planta de tratamiento de purín del municipio de Zaidín (Huesca), por importe de 2.070 miles de euros. En el ejercicio 2010, el importe correspondiente a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, ha sido de 15.332 miles de euros.

IX.3. ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Normativa y grado de aplicación

La empresa SODEMASA es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, SODEMASA ha comunicado al organismo fiscalizador estatal, la celebración de noventa y cinco contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón que la sociedad haya celebrado otros contratos distintos de los comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por SODEMASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
79	1	Proyecto y obra de desarrollo y ejecución de instalaciones de energía renovable, en el marco de los planes piloto de desarrollo rural, de las comarcas de Calatayud y Cuencas Mineras	1.714	17/12/2010	AM	ISOLUX INGENIERÍA, S.A.	1.505
80	2	Plan de seguimiento y control y extracción de HCH, de Bailín, Sabiñánigo (Huesca) 2010	879	16/04/2010	AM	UNITED RESEARCH SERVICES ESPAÑA, S.L.	753

El trabajo realizado ha consistido en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de "Proyecto y obra de desarrollo y ejecución de instalaciones de energía renovable, en el marco de los planes piloto de desarrollo rural, de las comarcas de Calatayud y Cuencas Mineras" con un presupuesto de licitación de 1.714 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Expediente de Contratación

- El pliego de prescripciones técnicas está sin firmar.¹⁹⁷
- Consta en el expediente informe de replanteo del proyecto. Sin embargo, no constan en el expediente los acuerdos de cesión de las instalaciones para la realización de la obra adoptados por los órganos competentes de las Entidades públicas afectadas.¹⁹⁸

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevé el artículo 15.5 de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA.¹⁹⁹

-²⁰⁰

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

¹⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Los documentos de prescripciones técnicas que rigen estos contratos están incorporados al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de SODEMASA, cuya firma electrónica figura referenciada con el correspondiente código seguro de verificación. Asimismo dicho documento consta firmado por la empresa adjudicataria del contrato en todas sus páginas así como por el Director Gerente de SODEMASA.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

¹⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No se considera imprescindible la previa adopción de acuerdos de cesión. No obstante, el acuerdo de cesión consta en el expediente y fue exhibido, aunque su adopción por las Entidades Locales competentes se haya producido con posterioridad. SODEMASA tiene la consideración de poder adjudicador pero no el de carácter de AAPP y en el artículo 121 LCSP (Título I, Libro II) no se establece norma alguna sobre el replanteo (...) ni introduce referencia expresa a la aplicación del artículo 110.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la aplicación del artículo 110 LCSP. En consecuencia, se modifica el informe, suprimiendo la referencia a dicho precepto.

¹⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008 para categorías de contratos de naturaleza análoga al objeto del presente análisis.

CONTESTACIÓN.

No se aporta documentación acreditativa de que el presente pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008. Además el pliego examinado aparece adaptado a la Ley 34/2010 y ley 15/2010. Por lo tanto, no puede ser el pliego tipo aprobado con fecha 21/05/2008.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

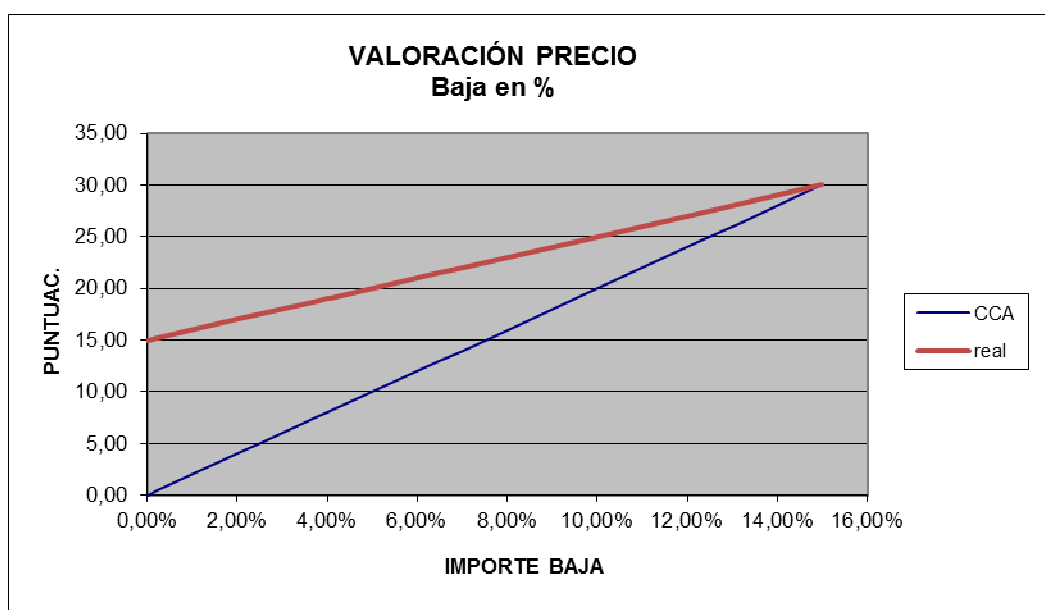
Dicha exigencia (establecida en el artículo 102 de la LCSP) no es de aplicación a la preparación de los expedientes de contratación por poderes adjudicadores que no son AAPP.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la condición especial de ejecución del contrato no publicada en el anuncio de licitación.

- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100), considerando el hecho de que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.²⁰¹
- La fórmula empleada para valorar la oferta económica presenta las siguientes características: Con las bajas de las empresas se halla su Baja Media (Bm) y a partir de ésta se calcula una nueva Baja Media denominada Baja Media Corregida (Bmc) determinando que a la Bmc-10 se le asignen 15 puntos.

La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos. Con las ofertas presentadas, la baja máxima se sitúa en el 15% y se le asignan 30 puntos y la Bmc se sitúa en el 6,87% de baja resultando por aplicación de la fórmula que a una baja de un 0% se le asignan 15 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 30 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al distribuirse solo 15 puntos de los 30 posibles.²⁰²



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- La memoria de ejecución de actividad de redacción de proyecto (7 puntos) la memoria de ejecución de las instalaciones (25 puntos) y la memoria de puesta en funcionamiento de las instalaciones (10 puntos).

²⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El hecho de que el criterio precio tenga una ponderación del 30% no determina por sí solo el incumplimiento de la garantía de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (en esta línea se pronuncia la Comisión de expertos para el estudio y diagnóstico de la contratación pública, 2004).

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La normativa no establece el tipo de fórmula aplicable.

La fórmula aplicada por SODEMASA sigue la recomendación efectuada por la Comisión Europea, al asignar la máxima puntuación a la oferta más económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- El cronograma de desarrollo de la redacción del proyecto (3 puntos), el plan de obra (3 puntos) y cronograma de la puesta en funcionamiento (3 puntos).
Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.²⁰³
Además, el pliego no fija reglas precisas de asignación de puntos.
- Plan de control de calidad y actuaciones medioambientales.
Los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.²⁰⁴
- Mejoras (15 puntos)

No se determinan las reglas para su valoración. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.²⁰⁵

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".²⁰⁶
- De acuerdo con el artículo 7 de las Instrucciones de contratación, la Comisión de Valoración de SODEMASA es el órgano encargado de la valoración de las ofertas presentadas y de elevar al Consejo de Administración la información necesaria para la adjudicación de los contratos. Sin

²⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Dado que el objeto del contrato comprende tanto la redacción de los proyectos, como la ejecución de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones, se ha estimado necesario considerar elementos relativos a las distintas fases de ejecución de los trabajos a contratar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En la valoración no se están considerando criterios asociados a la solvencia técnica o profesional de la empresa. La valoración se establece sobre la base de criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

CONTESTACIÓN.

No todos los criterios tienen relación con la obra. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el pliego de condiciones particulares se fijan expresamente las reglas a tener en cuenta para su valoración, que se realizará en función de la calidad e idoneidad de las mismas y de conformidad con los criterios y baremos fijados específicamente para cada elemento del contrato sobre los que se admite su presentación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el informe de calificación administrativa del Sobre 1 que se adjunta al expediente se incluye la relación de ofertas recibidas en la sede de SODEMASA a la expiración del plazo. Se hace constar que se ha tenido en cuenta la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

embargo, en el presente expediente, si bien constan informes jurídicos y técnicos y la propuesta se ajusta a dichos informes, no está integrada en la propuesta de la Comisión de Valoración, la valoración que consta en los citados informes jurídicos y técnicos.²⁰⁷

- En la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, consta informe técnico, si bien no motiva el modo de asignación de puntos, sino que describe las características técnicas de las ofertas, asignando a continuación una puntuación en cada uno de los aspectos a valorar.²⁰⁸
- El acuerdo de adjudicación del Consejo de Administración no incluye la clasificación de las proposiciones presentadas, incumpliendo la cláusula 10.1.4 del pliego.²⁰⁹
- No consta resolución del Director Gerente de verificación del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la adjudicación, según lo recogido en el artículo 40 de las instrucciones de contratación y en la cláusula 10 del pliego de cláusulas particulares.²¹⁰

211

²⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Como base para la valoración a realizar por la Comisión de Valoración se toman en consideración los informes tanto de calificación administrativa (...), técnica (...) y de evaluación económica emitidos a tal efecto por los responsables de los departamentos de Asesoría Jurídica y Contratación y de la Oficina de Planificación y Organización.

En cuanto a la composición de la Comisión de valoración, el nombre del puesto de la Directora de la División de Medio Natural de SODEMASA fue modificado pasando a designarse Directora de la División de Recursos Humanos, Servicios y Desarrollo Sostenible.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la composición de la Comisión de valoración. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁰⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor consta en el informe de evaluación del Sobre 2 que se eleva a la Comisión, identificando para cada una de las ofertas presentadas y los criterios establecidos, los elementos aportados por el licitador conforme a la documentación exigida en el sobre 2, y la asignación de la puntuación que en cada caso procede aplicar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La propuesta de clasificación completa de las proposiciones presentadas se eleva a la Comisión de Valoración, que se eleva a su vez al Consejo de Administración, para su ratificación. De ello queda constancia expresa en el texto del acta de la sesión del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2010, si bien no se transcribe en la misma la clasificación completa.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Comisión de Valoración. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo. Asimismo se recomienda que éste incluya la clasificación de las proposiciones presentadas cumpliendo lo establecido en los pliegos y en las Instrucciones de contratación.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el Anexo al anuncio de adjudicación del contrato publicado en el perfil del contratante con fecha a 17 de diciembre de 2010, se incluye la clasificación completa de las proposiciones presentadas, así como la mención expresa a que se ha verificado el adecuado cumplimiento del requerimiento.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Consta en el expediente la notificación a los licitadores no adjudicatarios. Asimismo se ha procedido a la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante de la entidad.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación remitida en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la no notificación de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios.

Se recomienda la utilización de medios de notificación que permitan tener constancia de la recepción del interesado.

Ejecución del contrato

- En el acta de comprobación del replanteo consta que se ha solicitado a los órganos competentes de las entidades locales la cesión de los locales necesarios para la ejecución de la obra. Sin embargo, en esa fecha, los acuerdos por todas las entidades locales todavía no han sido adoptados. Esta falta de disponibilidad de los locales durante la ejecución de la obra ha obligado a un reajuste de las anualidades.²¹²
 - En el curso de la ejecución de la obra, se acreditan en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado por SODEMASA, tal y como prevé la cláusula 15.6 del pliego de condiciones particulares.²¹³
 - No consta que los precios correspondientes a las unidades nuevas esté basados en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación, ni que a dichos precios nuevos se les haya aplicado la baja de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 del pliego.
 - Consta la modificación en el emplazamiento de las instalaciones sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación de SODEMASA.²¹⁴
2. *Contrato de "Servicios para el Plan de seguimiento y control y extracción de HCH de Bailín, Sabiñánigo (Huesca) en el año 2010. Pruebas piloto en laboratorio y campo de estudio y valoración de la descontaminación del macizo rocoso, valoración de alternativas y trabajos complementarios para realización de pruebas" con un presupuesto de licitación de 879 miles de euros.*

De conformidad con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas está sin firmar.²¹⁵

²¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Todos los trámites citados y que, en cualquier caso, dependen de organismos independientes a SODEMASA, son anteriores a la definición del emplazamiento definitivo de cada una de las instalaciones y por lo tanto, a la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las instalaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Algunos emplazamientos han variado y la optimización técnica de las instalaciones ha llevado a ajustar técnicamente las dimensiones de algunos equipos. Ello obliga a incorporar precios nuevos a la licitación. La incorporación de precios nuevos no suponen incremento económico del contrato adjudicado, y se afectan por la baja de adjudicación en el momento de la certificación del contrato de obra.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No procede en estos supuestos (cambios de emplazamiento) la aprobación previa por el órgano de contratación, dado que la realización de las gestiones conducentes a la determinación definitiva de los emplazamientos es objeto del encargo encomendado a SODEMASA por el Gobierno de Aragón.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevé el artículo 15.5 de las Instrucciones de contratación de SODEMASA.²¹⁶
- En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:
 - La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100, considerando que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.²¹⁷
 - La fórmula empleada para valorar la oferta económica presenta las siguientes características: Con las bajas de las empresas se halla la Baja Media (Bm) y a partir de ésta se calcula una nueva Baja Media denominada Baja Media Corregida (Bmc) determinando que a la Bmc-10 se le asignen 15 puntos.

La fórmula para valorar la oferta económica puede, en ciertos casos, no repartir la totalidad de los puntos. Si la baja media corregida hubiera resultado igual o inferior al 10%, la fórmula para valorar la oferta económica no habría repartido la totalidad de los puntos, ya que a una baja del 0% se le habrían asignado 15 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 30 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al no distribuirse los 30 puntos posibles.²¹⁸

Los documentos de prescripciones técnicas que rigen estos contratos están incorporados al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de SODEMASA, cuya firma electrónica figura referenciada con el correspondiente código seguro de verificación. Asimismo dicho documento consta firmado por la empresa adjudicataria del contrato en todas sus páginas así como por el Director Gerente de SODEMASA.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008 para categorías de contratos de naturaleza análoga al objeto del presente análisis.

CONTESTACIÓN.

No consta en el pliego su condición de pliego tipo, ni queda documentado que el pliego tipo aprobado el 21/05/2008 coincida con el pliego analizado. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe.

²¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El hecho de que el criterio precio tenga una ponderación del 30% no determina por sí solo el incumplimiento de la garantía de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (en esta línea se pronuncia la Comisión de expertos para el estudio y diagnóstico de la contratación pública).

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

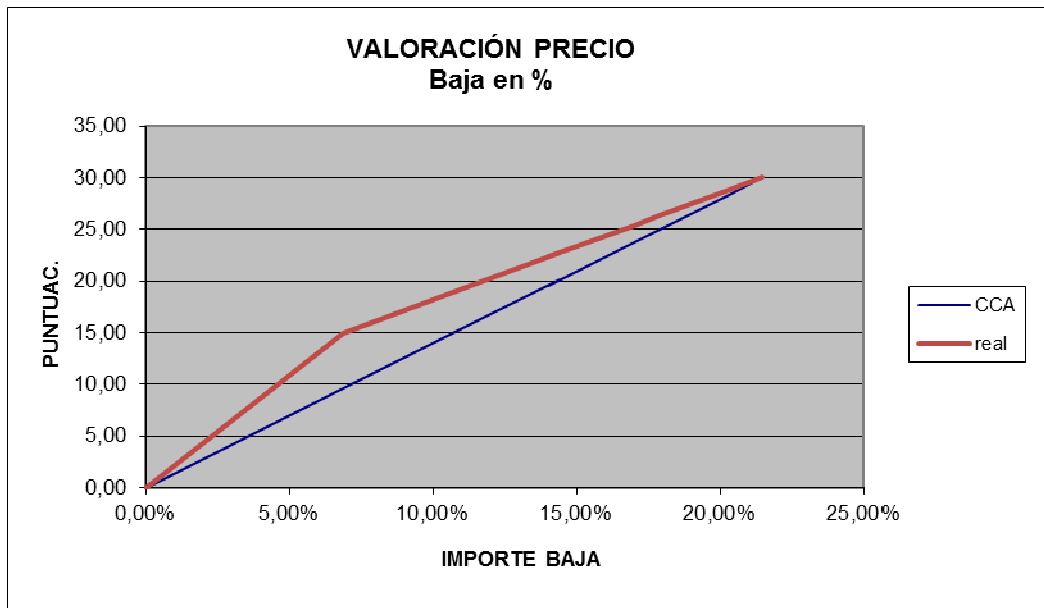
²¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La normativa no establece el tipo de fórmula aplicable.

La fórmula aplicada por SODEMASA sigue la recomendación efectuada por la Comisión Europea, al asignar la máxima puntuación a la oferta más económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- La memoria de ejecución (45 puntos) con varios subcriterios (valoración de la situación actual, seguimiento hidrogeológico de la red, extracción, control de la pluma, avance de la contaminación, asesoría técnica general, gestión de proyecto, elaboración de informes y propuestas, mantenimiento de las instalaciones, gestión del residuo libre y agua contaminada).

- Cronograma de trabajos (20 puntos) con subcriterios como grado de descomposición y detalle y coherencia y grado de justificación de los trabajos.

Los criterios son vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones detalladas de la situación actual y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.²¹⁹

- Mejoras (5 puntos): De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. Sin embargo, el pliego no cumple los requisitos mencionados al no haberse concretado en el pliego ni las modalidades de mejora ni la forma en la que deben valorarse.²²⁰

²¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el Anexo número 4 del pliego se definen los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato que son objeto de valoración, determinando asimismo el baremo específico de puntuación a asignar en cada caso.

No cabe interpretar la expresión "capacidad técnica" de manera literal por referencia a la solvencia del licitador, sino por referencia al valor técnico de las ofertas a considerar.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la interpretación de "capacidad técnica". En consecuencia, se modifica el informe.

²²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el pliego de condiciones particulares se fijan expresamente las reglas a tener en cuenta para su valoración, que se realizará en función de la calidad e idoneidad de las mismas y de conformidad con los criterios y baremos fijados específicamente.

CONTESTACIÓN.

No se concretan en el pliego ni las modalidades de mejorar ni la forma en que deben valorarse. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un "poder adjudicador".²²¹
- En la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, consta informe técnico, si bien no motiva el modo de asignación de puntos, sino que describe las características técnicas de las ofertas, asignando a continuación una puntuación en cada uno de los aspectos a valorar.²²²
- La resolución de adjudicación provisional no se motiva, ni incluye la valoración de las ofertas presentadas, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP y la cláusula 11.1 del pliego de condiciones.²²³
- La resolución de adjudicación provisional no se notifica a los licitadores no adjudicatarios, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.
- No consta resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo tanto los artículos 135 y 137 LCSP como la cláusula 12.1 del pliego de condiciones.²²⁴

Ejecución del contrato

- Incumplimiento del plazo de pago previsto en el pliego de condiciones.²²⁵

²²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el informe de calificación administrativa del sobre 1 que se adjunta al expediente se incluye la relación de ofertas recibidas en la sede de SODEMASA a la expiración del plazo.

Se hace constar que se ha tenido en cuenta la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor consta en el informe de evaluación del sobre 2, identificando para cada una de las ofertas presentadas, los elementos aportados por el licitador conforme a la documentación exigida en el sobre 2, y la asignación de la puntuación que en cada caso procede aplicar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La resolución de adjudicación provisional se motiva en la propuesta elevada a tal efecto por la Comisión de Valoración que se fundamenta a su vez en los informes de valoración en los que se describe la evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios incluidos en los pliegos de licitación.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Comisión de Valoración. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El Consejo de Administración acuerda habilitar al Director Gerente para que verifique que el adjudicatario provisional completa la documentación requerida en el pliego y en la notificación, en cuyo caso, la adjudicación provisional devendrá automáticamente en definitiva.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Se ha producido un retraso en el pago de 14 días en dos facturas, motivado por la conveniencia de disponer del visto bueno del Servicio Provincial de Industria ya que se certificaron trabajos de ampliación de red eléctrica

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Revisión de convenios

Con objeto de analizar el sometimiento de los convenios realizados por SODEMASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los convenios comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Número de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Participante	Fecha celebración
SODEMASA		Convenio de colaboración entre Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón SAU, (SODEMASA) y Empresa de Transformación Agraria SA (TRAGSA)	2.682	TRAGSA	14-04-10

Examinado el citado convenio, no se han detectado incidencias.

IX.4. ANÁLISIS DE ÁREA DE MOROSIDAD

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por SODEMASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago de SODEMASA en el ejercicio 2010 es de 26 días en inversiones y de 109 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	11	2.532	26 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	7.980	40.635	109 días	Correcto	Correcto
Total	7.991	43.167			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 109 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).²²⁶

Los datos comunicados por SODEMASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

²²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La Ley 15/2010 entró en vigor en julio de 2010. Por lo tanto del cálculo del periodo medio de pago anual no puede desprenderse que se esté incumpliendo la citada norma.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	5	4	18 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.921	12.706	28 días	Correcto	Correcto
Total	1.926	12.710			

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 896 miles de euros.

IX.5. ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de SODEMASA del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles de euros):²²⁷

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.		*8,00	*8,00
Acreedores comerciales.		12.794,87	12.794,87
Otras deudas.		3.345,99	3.345,99
Total deudas		16.148,86	16.148,86

* Gastos derivados de las cuentas de crédito

IX.6. ANÁLISIS DEL GRADO DE AUTONOMÍA/DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por SODEMASA con los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 94% sobre el importe total de sus ingresos y un 87,65% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	15.332	Objeto: atender gastos derivados de la prestación del servicio de extinción de incendios forestales
Encargos de ejecución	33.111	IVA excluido
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	48.443	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	51.253	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	94%	
(C) Total gastos brutos de explotación	50.701	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	87,65 %	

²²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA. No figura la distinción entre acreedores comerciales y otras deudas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

Aproximadamente un 41% de los encargos de ejecución que recibe SODEMASA de la Comunidad Autónoma (considerando como encargo de ejecución la prestación del servicio de extinción de incendios forestales) son objeto de externalización, especialmente los que se refieren a la realización de obras e instalaciones, efectuándose el 59% restante con medios propios de la Entidad.

El importe de las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a 747 miles de euros, destinada al mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción de incendios.

IX.7. ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Aspectos generales

La plantilla de SODEMASA (por categorías profesionales, a 31 de diciembre de 2009 y 2010, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	12		1	11
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	211	36	57	190
Empleados de tipo administrativo	59	25	27	57
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	77	41	50	68
Trabajadores no cualificados	78	980	1010	48
Total personal	438	1082	1145	375

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	19.561	19.184	-1,93%
Seguridad Social a cargo de la empresa	6.453	6.295	-2,45%
Otros gastos sociales	330	253	-23,54%
Total	26.345	25.732	-2,33%
Plantilla media	923,00	918,00	-0,54%
Gasto medio por trabajador	29	28	-1,80%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de la empresa SODEMASA se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa "Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón S.A.U." (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 14 de septiembre de 2007 con vigencia de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2010).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se han examinado varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- Se satisface en el ejercicio 2010 en concepto de "plus de especial dedicación" (especial dedicación requerida en momentos puntuales: campaña de extinción de incendios, proyectos de desarrollo rural, guardias en fin de semana, cría en cautividad de la margaritifera o censos nocturnos) una cantidad total de 116 miles de euros. Dicha retribución no está prevista en el convenio o en los contratos ni están aprobadas normas que regulen su cuantificación y asignación.²²⁸

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, de acuerdo con la autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, se aplica a 1 de enero de 2010 el incremento salarial previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de la empresa relativo a la cláusula de revisión salarial (IPC real del año anterior, 0,8%) y, asimismo, a la cláusula de homologación salarial con el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (último tramo del 33% del incremento que ha supuesto la homologación). Esto ha supuesto unos incrementos individuales, que oscilan entre el 1,42% y el 16,55%, superiores al incremento previsto en la Ley de Presupuestos.

En cuanto a la aplicación al personal de SODEMASA de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada por SODEMASA según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala social, que dictó sentencia favorable a los trabajadores en fecha 21 de marzo de 2011 con el siguiente tenor:

"...Es posible entender que el conflicto se plantea no tanto entre las referidas leyes y el convenio colectivo como entre aquéllas y la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón) que es la que en su artículo 87 sienta el anterior criterio homologador, plasmado seis años después en el convenio. La solución jurídica de la concurrencia sería de todas formas la misma que en el supuesto anterior, por aplicación del principio de que la norma posterior deroga a la anterior (artículo 2.2 del Código Civil) sin que pueda olvidarse tampoco que el art. 3.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) ordena resolver los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales mediante la aplicación de los más favorable para el trabajador. Y esta última, en el presente caso, es evidentemente la que en 2010 excluye de la minoración retributiva a los empleados no directivos de la empresa demandada..."

La citada sentencia fue recurrida por SODEMASA ante el Tribunal Supremo, habiendo recaído sentencia en fecha 19 de diciembre de 2011. La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por SODEMASA y confirma la sentencia recurrida en todos sus pronunciamientos.

Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas

²²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El Convenio colectivo de SODEMASA establece que los pluses fijos se incluyen dentro del salario bruto, que será la retribución homologable. Se considera salario bruto: salario base, pagas extras, plus de convenio, plus de peligrosidad, del operativo de incendios y resto de pluses fijos. No se podrá superar el límite máximo de homologación por categorías previsto para 2010 antes de dicha fecha, salvo pactos de especial dedicación y localización.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido jefe superior
- Contrato temporal de obra o servicio para Gerente de desarrollo socioeconómico

En el análisis del expediente del contrato indefinido jefe superior, se han detectado las siguientes incidencias:

- Se transforma un contrato temporal en un contrato indefinido. Debería haberse iniciado un nuevo procedimiento de selección con el fin de garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.²²⁹
- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.²³⁰

En el análisis del expediente del contrato de obra o servicio para Gerente de desarrollo socioeconómico, se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.²³¹
- La empresa consultora externa contratada para la selección del personal, publica un anuncio en un periódico pero en dicho anuncio no se hace referencia a la empresa contratante, ni a las características del puesto, ni a los criterios de selección.²³²
- La empresa consultora externa preselecciona a 8 personas. Sólo se adjunta solicitud, currículum y valoración de 4 personas y no queda motivada la elección del candidato seleccionado.²³³

²²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No existe en la Comunidad Autónoma ninguna disposición para empresas públicas sobre el tipo de contrato en el acceso a un puesto de trabajo, fijo o temporal. La normativa laboral de la empresa, igual que en la empresa privada, posibilita la transformación del contrato en indefinido sin realizar un nuevo proceso de selección.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La fecha de publicación y la realización del proceso de selección se produce 2 años antes de la publicación de la Ley 12/2009 de Presupuestos de 2010 donde se exige la autorización.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La fecha de publicación y la realización del proceso de selección se produce 2 años antes de la publicación de la Ley 12/2009 de Presupuestos de 2010 donde se exige la autorización.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No existe un contenido mínimo de la convocatoria y sí que se cumple el principio de publicidad

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La consultora cumple con los parámetros establecidos por SODEMASA.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos